

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

**ACTA DE LA SESIÓN
DEL 10 DE MAYO DE 2017**

Número: ACT-PUB/10/05/2017

**Anexos: Documentos anexos
de los puntos: 01, 04,
05 y 06.**

A las diez horas con cuarenta y dos minutos del miércoles diez de mayo de dos mil diecisiete, en la sala de sesiones del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), ubicada en el piso 1 de la sede del Instituto, sita en Avenida Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, el Secretario Técnico del Pleno verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Pleno:

Ximena Puente de la Mora, Comisionada Presidente.
Francisco Javier Acuña Llamas, Comisionado.
Arelí Cano Guadiana, Comisionada.
Oscar Mauricio Guerra Ford, Comisionado.
María Patricia Kurczyn Villalobos, Comisionada.
Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Comisionado.
Joel Salas Suárez, Comisionado.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno dio lectura al mismo:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día e inclusión de asuntos generales, en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 29 de marzo de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Secretaría de Marina, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal respecto de las fracciones XXII y XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la procedencia respecto de la fracción XLVII del mismo precepto legal.

- 5 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
- 6 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la aprobación para la Carta Constitutiva de la Red para la Integridad.
- 7 Asuntos generales.

A continuación, la Comisionada Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/10/05/2017.01

Se aprueba por unanimidad el orden del día para la presente sesión, cuyo documento se identifica como anexo del punto 01.
Los Comisionados no adicionaron asuntos generales.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno puso a consideración del Pleno el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 29 de marzo de 2017 y, previa votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/10/05/2017.02

Se aprueba por unanimidad el Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, celebrada el 29 de marzo de 2017.

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, que concierne a los recursos de revisión y procedimientos de verificación por falta de respuesta, así como al listado de los proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI, por parte de los Comisionados ponentes, como aparecen en el orden del día, los Comisionados tomaron nota de los documentos respectivos. Con relación a las resoluciones definitivas sometidas a votación, los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/10/05/2017.03

- a) Tomar nota del listado de los proyectos de resolución que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los Comisionados ponentes, cuyos números son:

I. Protección de datos personales

RPD 0124/17, RPD 0162/17 y RPD 0165/17.

- b) Resoluciones definitivas que se someten a votación de los Comisionados:

I. Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0141/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100192717) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0148/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100287917) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0158/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700027117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0058/17 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200067517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0092/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100450517) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0094/17 en la que se revoca la respuesta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) (Folio No. 0611100003317) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0101/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100025217) (Comisionado Guerra).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0108/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500149517) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0126/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100400417) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0132/17 en la que se revoca la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100023117) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0133/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600015817) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0157/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100608317) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 3100/15-BIS en la que se revoca la respuesta de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800007915) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0691/17 en la que se modifica la respuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000116716) (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0779/17 en la que se revoca la respuesta del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200001217) (Comisionada Cano).
Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0795/17 en la que se modifica la respuesta del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) (Folio No. 0630500000517) (Comisionada Kurczyn).
- El Comisionado Joel Salas Suárez presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0826/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000042816) señalando que un particular solicitó al sujeto

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

obligado conocer en formato Excel la totalidad de denuncias penales que ha presentado con respecto a las cuentas públicas desde 1998 hasta el 2016.

Por cada una requirió el número de averiguación previa, el año de la cuenta pública, el número o clave de la Auditoría, la entidad fiscalizada, la fecha de presentación, monto económico del daño hacendario, delitos denunciados, fondos federales donde se destacaron las irregularidades, tipo de irregularidad detectada y el estado en el que se encuentra la denuncia.

En respuesta la Auditoría Superior de la Federación entregó en un formato diferente al solicitado, información sobre el consecutivo de denuncias penales que ha presentado por año. Además, clasificó como reservado el número de averiguación previa, manifestando inexistencia de información para las cuentas públicas 2015 y 2016 e incompetencia para conocer el monto económico del daño hacendario, los delitos denunciados, el tipo de irregularidad detectada, así como el estado en el que se encuentra la denuncia.

Ante esto, el particular impugnó la clasificación y las inexistencias declaradas, así como la entrega de información incompleta, ya que se le proporcionó lo que no corresponde tal cual como él lo solicitó. El sujeto obligado reiteró su respuesta inicial en alegatos.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Joel Salas Suárez, se considera que el agravio del particular es infundado, respecto de la inexistencia sobre lo requerido a los años 2015 y 2016, puesto que la Auditoría no está obligada a contar con la información de estos años, la solicitud del particular fue recibida en diciembre de 2016, mientras que la revisión de la cuenta pública 2015 fue publicada hasta febrero de 2017 y la de 2016 aún se encuentra en proceso de ejecución.

Del mismo modo señaló que, respecto a la clasificación del número de averiguación previa, el sujeto obligado reservó desde su punto de vista la información por cinco años, porque publicarla obstruía las actividades del Ministerio Público en las averiguaciones correspondientes, así como los Tribunales Judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Sin embargo, considera que la reserva no se actualiza, porque dicho dato no forma parte de las actividades de la Auditoría, no revela las actividades de investigación del Ministerio Público, y tampoco afecta las actividades de prevención o persecución de delitos, ni viola la presunción de inocencia.

Es tan sólo un medio de identificación de las averiguaciones previas que obran en los archivos de la Procuraduría General de la República.

Por otro lado, señaló que, la incompetencia declarada para conocer el monto económico del daño hacendario detectado, los delitos denunciados, tipo de irregularidad destacado y el estado de la denuncia.

Del mismo modo señaló que con base a la normatividad aplicable se concluye que la auditoría en efecto tiene las facultades para conocer de esta información; ya que es necesaria para que cumpla con atribuciones como determinar los daños y perjuicios que afectan al Erario Público Federal, incluyendo el monto económico implicado y la irregularidad detectada. Determinar, por otro lado, las indemnizaciones o sanciones pecuniarias correspondientes, así como identificar los hechos supuestamente delictivos, presentar las denuncias y las querellas penales, y allegarse de la información necesaria para conocer sobre el estado de la denuncia respectiva.

Del mismo modo señaló que la información pública proporcionada es incompleta, por lo tanto, también el agravio es fundado.

Posteriormente señaló que la Auditoría proporcionó un vínculo electrónico con el consecutivo de denuncias penales interpuestas entre 1998 y el 28 de febrero de 2017, pero la información no contiene lo que no da cuenta cabal del desglose que está requiriendo el particular.

Asimismo, la Auditoría Superior de la Federación informó a la cuenta pública, a la que corresponde cada denuncia, el número de auditoría, la entidad fiscalizada y la fecha de presentación; no obstante, en todos los casos se anota la cuenta pública y el número de auditoría correspondiente. Además, hacen falta otros datos, como el número de averiguación, el monto económico del daño hacendario detectado, los delitos denunciados, el tipo de irregularidad detectada y el estado en el que se encuentra la denuncia.

Del mismo modo señaló que uno de los datos requeridos por el particular es justamente conocer si la entidad fiscalizada es un fondo. El sujeto obligado sí conoce de fondos específicos donde se han detectado irregularidades que han ameritado la presentación de denuncias penales relacionadas, por lo que sí puede contar, desde su punto de vista con, dicha información.

Por tanto, la información proporcionada no corresponde con lo requerido, la auditoría cuenta con otras expresiones documentales, a partir de las cuales puede recabar los datos solicitados.

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

Por ejemplo, sus propios informes de la cuenta pública, así como los escritos de denuncia que obran en los expedientes derivados de las diligencias probatorias necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Dicho esclarecimiento consiste en la investigación de irregularidades y las afectaciones al patrimonio de entes públicos por actos u omisiones realizadas por parte de funcionarios públicos.

Por lo anterior la ponencia su cargo realizó una búsqueda minuciosa de información pública sobre denuncias penales interpuestas por la Auditoría. Algunas de éstas se relacionan con posibles actos de corrupción, es decir, afectaciones al erario público para beneficiar intereses propios o privados cometidos por gobiernos estatales.

Por lo anterior se concluyó que, por la definición y criterios establecidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, misma que ha suscrito nuestro país y tiene jerarquía constitucional, de acuerdo con los artículos 1º y 133 de nuestra Carta Magna, así como de acuerdo con la contradicción de tesis 293/2011, resuelta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Convención prevé, entre otras acciones, que fortalecer la transparencia y el acceso a la información pública puede promover la contribución de la ciudadanía a los procesos de adopción de decisiones, así como respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, mismos que son afectados o violados cuando se cometen actos de corrupción.

Por lo tanto, considera que debe privilegiarse el interés público como garantía al Estado de Derecho, y un interés preponderante de la sociedad de conocer los hechos antijurídicos, precisamente por su gravedad y por las repercusiones que implican.

Asimismo, señaló que otro agravio fundado es la modalidad de entrega de la información, ya que el particular requirió la información de su interés en la modalidad de entrega por internet vía la Plataforma Nacional de Transparencia, en un formato abierto, concretamente en archivo Excel.

Del mismo modo señaló que la Auditoría no proporcionó la información en la modalidad solicitada, puesto que el documento entregado inicialmente no correspondía con lo requerido.

De igual forma señaló que la cuenta pública es una compilación anual sobre la contabilidad, el presupuesto y los programas que se ejecutaron con recursos federales todos los Poderes Ejecutivos del país. La cual es constituida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la presenta a la Cámara de Diputados para que la revise a través, justamente del sujeto obligado, la Auditoría Superior de la Federación. En el sistema de

Handwritten notes and signatures on the right margin of the page. At the top right, there is a small checkmark. Below it is a large, stylized signature. Further down, there are several smaller, less distinct handwritten marks and signatures, including what appears to be a large 'S' and some illegible scribbles.

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

pesos y contrapesos, revisar la cuenta pública permite fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta del sujeto obligado e instruirle a entregar la documental que dé cuenta y permita conocer el desglose de la información requerida por el particular en los términos de esta resolución.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0826/17 en la que se modifica la respuesta de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000042816) (Comisionado Salas).
- A petición de la Comisionada Areli Cano Guadiana, el Secretario Técnico del Pleno, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0940/17 interpuesto en contra de la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000002117) señalando que el particular requirió a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito diversa información relacionada con los documentos generados por el personal de esa entidad, para solicitar préstamos a los bancos para el nuevo aeropuerto, así como aquellos por los cuales se garantiza la tarifa de uso aeroportuario y el pago de 3 mil o 6 mil millones de dólares a la fecha y los documentos en los que se justifica haber solicitado los recursos en dólares, siendo que los materiales y la mano de obra era nacional y el pago previsto en los contratos otorgados a las empresas, se había establecido en pesos.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que parte de la información requerida se encontraba clasificada como confidencial con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se declaró incompetente por cuanto hace a otros contenidos de la información.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión señalando como agravio la negativa de acceso a la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Areli Cano Guadiana se propuso confirmar la respuesta del sujeto obligado.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que acompaña el sentido del proyecto, el cual es presentado por cortesía.

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

Posteriormente señaló que del análisis que efectuó la ponencia en el cual se retoma como hecho notorio la audiencia de acceso que tuvo verificativo en el recurso de revisión RRA 543/17, sustanciado por la ponencia a su cargo, se concluyó que en el caso concreto se actualiza el secreto fiduciario aludido por el sujeto obligado por los siguientes motivos:

En primer lugar, se acreditó la participación de instituciones financieras; segundo, no se advierte que el particular hubiese acreditado el carácter de depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, o que fuese representante legal o a quien se le hubiese otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Además, el fideicomiso irrevocable de garantía, administración y fuente de pago número 2172 y sus dos convenios modificatorios, derivan a su vez del fideicomiso irrevocable de administración y pago número 80460, re expresado, cuyo patrimonio se integra con el derecho de cobro de la Tarifa de Uso Aeroportuario (TUA), los derechos sobre los seguros, los derechos de indemnización y los derechos sobre las fianzas.

Por lo anterior, la TUA es la tarifa que se aplicará en futuro a las personas que, en calidad de pasajeros, sean nacionales o sean internacionales, aborden una aeronave de transporte aéreo, cualquiera que sea, en vuelo de salida o un taxi aéreo, y que para ello utilicen las instalaciones del edificio terminal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, la cual no consiste en recursos públicos.

Del mismo modo señaló que a partir de lo anterior, y en virtud de que se acreditaron los elementos necesarios para configurar el secreto fiduciario, previsto en la fracción II del artículo 113 de la Ley de la Materia, por lo anterior comparte los argumentos vertidos en el proyecto, ya que son coincidentes con la postura que ha sostenido en los diversos recursos de revisión RRA543/17, interpuesto también en contra de NAFIN, y el número 3455/16, impuesto en contra de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford manifestó que, en atención a diversos precedentes, no comparte la conclusión del proyecto en torno al fideicomiso 80460, del cual deriva el contrato del fideicomiso irrevocable de garantía, admisión y fuente de pago número 2172.

Del mismo modo señaló que en términos del artículo 114 de la Ley Federal de Transparencia, Información Pública, el sujeto obligado no puede invocar el secreto fiduciario respecto de los estados sobre el Fideicomiso 80-460, porque para la constitución de éste se encuentra atrás todo un esquema financiero diseñado por el Gobierno y el uso de

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

los ingresos, el TUA, es decir, de ingresos propios de una empresa paraestatal concesionaria, por tanto, recursos públicos.

Por otro lado, señaló que también es dable destacar que, si bien la cesión de la tarifa por el uso del Aeropuerto fue a cambio de una contraprestación y NAFIN surgió como fiduciaria, o actúa como fiduciaria, se obligó a destinar las cantidades que se cobraran de las tarifas por el uso del Aeropuerto, el famoso TUA, y que fueran transferidas, en primer lugar, para el pago del financiamiento obtenido, sus intereses y demás costos asociados, y eso también dice la cláusula en el contrato. Y en caso de existir remanentes, de la Tarifa del Uso del Aeropuerto, o sea, que ya hayan cubierto los intereses y los demás costos asociados a ese préstamo, se tendría por parte del Fideicomiso la obligación de entregarlos a la empresa de participación estatal Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

En ese sentido, la posibilidad de que haya remanentes también implica que en ese caso habría recursos públicos que deben ser devueltos al Estado y que ya que no corresponden a la contraprestación obtenida para cesión.

Por lo que considera que, lo que se estaría ordenando es que todo aquel recurso público que ha sido utilizado para la financiación, el pago de este Fideicomiso o los remanentes que se han dado también, que son excedentes a estos pagos, deben ser información pública.

Por lo anterior señaló que emitirá voto disidente.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que el presente proyecto lo presentó conforme a las consideraciones de la mayoría, sin embargo, disiente, con el hecho de que, en principio, los contratos referidos son de naturaleza privada, en tanto que, de acuerdo a los términos, en los cuales fueron suscritos estos instrumentos jurídicos, no se prevé en su patrimonio que esté constituido por recursos públicos.

Sin embargo, precisó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.

Asimismo, se establece que los sujetos deben de comentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones.

De igual forma, precisó que el artículo 3 de la Ley General, en el cual se entiende que todos los documentos o cualquier otro registro que documente el ejercicio de facultades, funciones y competencia de los

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar la fuente o fecha de elaboración, serán públicos.

Por lo tanto, toda aquella información que obre en el contrato de Fideicomiso irrevocable de garantía, admisión y fuente de pago número 2172, junto con sus convenios modificatorios, así como el contrato de crédito revolvente celebrado por NAFIN, como fiduciaria del Fideicomiso 80 mil 460 y su convenio modificatorio, que dé cuenta sobre el ejercicio de las atribuciones de los sujetos obligados, tiene carácter público.

Lo anterior, ya que a partir de la misma se favorecen estos principios previstos en la Ley de rendición de cuentas, a efecto de que pueda valorarse el desempeño de los sujetos obligados. Asimismo, se fortalece el escrutinio, sobre las actividades de la autoridad, siendo éste uno de los objetivos de la Ley de Transparencia.

Aunado a ello señaló que, por lo que hace al contrato de fideicomiso 2172 y sus convenios modificatorios, se pudo advertir que en sus anexos, existe información que tiene carácter público, ya que se localizó la concesión que se dio al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V. y al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, junto con sus modificaciones, copia de los contratos de concesiones de derechos, así como diversos oficios donde la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó los mismos.

Por lo anterior, considera que la información de los sujetos obligados no puede clasificarse como sujeto fiduciario, en tanto que ésta es eminentemente de naturaleza pública. En este sentido, debió de instruirse al sujeto obligado a entregar una versión pública de los contratos referidos, donde únicamente se protegiera que hay información de las personas morales en términos del artículo 113, fracción II de la Ley de la materia.

Asimismo, precisó que dichas consideraciones se han reiterado en los recursos 3455 de 2016 y 543 de 2017, sin embargo, se presenta el proyecto de mérito en atención al criterio de la mayoría.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cuatro votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 0940/17 en la que se confirma la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000002117) (Comisionada Cano).

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford y Joel Salas Suarez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 0972/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900056817) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1009/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800039617) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1087/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (Folio No. 0819900002117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1159/17 en la que se revoca la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000015417) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1169/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000037417) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1199/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700038517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1214/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100287017) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1220/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400029117) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1299/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800045117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1305/17 en la que se modifica la respuesta del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000002417) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1318/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700013717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1321/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría General de

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

la República (PGR) (Folio No. 0001700031817) (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1363/17 en la que se modifica la respuesta de FIFOMI-Plan de pensiones de contribución definida para el personal de mando del FIFOMI (Folio No. 1010300000117) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1366/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100041717) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1394/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500036417) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1450/17 en la que se confirma la respuesta de CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor (*) (Folio No. 1114200001817) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1468/17 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000014017) (Comisionado Monterrey).
- El Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1480/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700027017) señalando que el particular solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional, para el periodo comprendido del 2016 al 9 de febrero de 2017, copia del expediente completo de la compra de chalecos contra balas que vendió al sujeto obligado Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y a otras policías. Y los contratos donde la Secretaría de la Defensa Nacional compró chalecos contra balas a otras empresas externas.

En respuesta se señaló que la Dirección General de Fábricas de Vestuario y Equipo comunicó al particular, en relación con el contenido 1, que ponía a su disposición 56 hojas en versión pública, de dos convenios que realizó la Secretaría de la Defensa Nacional con la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, y uno con el Gobierno del Estado de Puebla, por lo tanto le entregaba tres convenios, para la comercialización de chalecos antibalas, previo pago de 28 pesos, o sea eran 56 hojas, se las dio a 28, 50 centavos la hoja.

Así como la resolución de información reservada y confidencial de la versión pública emitida por el Comité de Transparencia, las cuales podría recoger previa acreditación del pago correspondiente otorgando la opción de envío de correo certificado, o sea a su domicilio.

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

Por lo que hace al contenido 2, el sujeto obligado indicó al recurrente que no compró ningún tipo de chalecos antibalas.

Los agravios que se presentaron al interponer el presente medio de impugnación, son que, el particular se informó respecto al contenido 1, porque el sujeto obligado no le entregó la documentación en la modalidad elegida, o sea, electrónica y no generó la posibilidad de pago de copias simples y entrega a domicilio que genera el propio sistema. Sino, que no le señaló claramente lo que entregaba ni lo que reservaba, dado que tampoco le hizo llegar ninguna acta del Comité de Transparencia.

Posteriormente señaló que de la atención brindada al requerimiento 2, o sea, sobre lo que compró la Secretaría de la Defensa a empresas externas de antibalas, donde dijo que no había ninguna, el recurrente no manifestó inconformidad, por lo cual, dicho numeral se tuvo por consentido.

Por lo anterior, atendido a los agravios formulados por el recurrente, considera pertinente efectuar dos estudios o dividirlo en dos partes.

En el primero se analizó la atención brindada por la Secretaría de la Defensa Nacional respecto a la modalidad elegida por el recurrente, es decir, medio electrónico de los convenios interinstitucionales. En su caso, la opción de todas las medidas posibles donde atendió a los que obran en el sistema de solicitudes y acceso a la información pública de la plataforma nacional.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo se advirtió que el sujeto obligado vía respuesta inicial, no entregó acceso al recurrente a la información de interés en la modalidad elegida, es decir vía electrónica y no fundamentó, ni motivó el cambio de modalidad, limitándose a indicar un costo por la reproducción de documentación puesta a disposición sin precisar si se trataba de copias simples o certificadas.

Además, tampoco indicó para el caso de que se enviara por correo certificado, los gastos de envío a cubrir. Por lo cual omitió ofrecer todas las modalidades posibles que podía contar, motivar y fundamentar las mismas, tanto desde la electrónica, por qué no se podría.

Por anterior considera el agravio como fundado.

Asimismo, señaló que del segundo apartado se estudió la inconformidad del particular en el sentido que la Secretaría de la Defensa Nacional no le informó claramente en su respuesta la información que entregaría, y aquella que suprimiría de las versiones públicas a elaborar por parte del recurrente, dado que no le hizo llegar tampoco al Comité.

Así se analizó la respuesta inicial, donde se advierte que en efecto el sujeto obligado no indicó en qué consistió la información confidencial y reservada que obraba en la documentación puesta a disposición del particular, ya que se limitó a indicar que le sería entregada una resolución de su Comité de Transparencia, sin facilitar resolución alguna que sustentara dicha clasificación, por lo que se determinó también que este agravio resultaba fundado.

Por otro lado, en el desahogo de un requerimiento de información adicional, la Secretaría de la Defensa Nacional precisó que los convenios que atiende la solicitud de información, contienen datos reservados y confidenciales, a saber nombre y firma del personal militar, ficha técnica que contiene la descripción de los chalecos, nivel y material; paneles balísticos, placas balísticas, funda al chaleco, instrumentos para el empleo, limpieza, almacenamiento y mantenimiento de la funda, almacenamiento de los chalecos y mantenimiento de la funda, nombre y firma de las personas civiles y matrícula de persona militar, conforme a lo previsto en las fracciones I y V del artículo 110 y fracción I del artículo de la Ley en la materia.

En ese sentido, una vez que analizada la clasificación invocada por la Secretaría de la Defensa Nacional, y en virtud de la vista a los contratos y anexos de interés del recurrente, se determinó que contiene, información reservada, pero se limita a las características y especificaciones técnicas de los chalecos antibalas únicamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 y 5 del artículo 110 de la Ley en la Materia, así como los datos confidenciales como el número de matrícula militar, conforme también a la fracción I del 103, como lo había dicho la Defensa.

Por lo anterior propuso modificar la respuesta a la Secretaría de la Defensa Nacional e instruirle a efecto que ponga a disposición del recurrente de manera fundada y motivada las diversas modalidades posibles y también en versión pública los contratos requeridos resguardando la información reservada y confidencial contenida en los mismos.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1480/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700027017) (Comisionado Guerra).

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1487/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000057917) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1493/17 en la que se confirma la respuesta de SAE-FNM-Fideicomiso 5012-6 FERRONALESJUB (para el pago de pensiones jubilatorias a los trabajadores de Ferrocarriles Nacionales de México) (Folio No. 0681600001217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1495/17 en la que se confirma la respuesta del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000009017) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1539/17 en la que se modifica la respuesta del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000009617) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1566/17 en la que se modifica la respuesta del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000004517) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1572/17 en la que se confirma la respuesta del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 6019800001617) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1603/17 en la que se confirma la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000014317) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1628/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100043117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1632/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900053117) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1649/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500038217) (Comisionada Kurczyn).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1652/17 en la que se modifica la respuesta del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

2010" (Folio No. 1221300003717) (Comisionado Salas presentado por la Comisionada Cano).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente del Comisionado Joel Salas Suárez.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1658/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700082017) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1663/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100336717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1696/17 en la que se confirma la respuesta del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000014817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1718/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500008117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1719/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) (Folio No. 1711000004117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1766/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100026517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1769/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400038817) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1771/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000018617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1806/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100003717) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1809/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800060217) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1810/17 en la que se revoca la respuesta de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200085117) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1812/17 en la que se modifica la respuesta de la Lotería Nacional para la

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

Asistencia Pública (LOTENAL) (Folio No. 0675000004317) (Comisionada Presidenta Puente).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1816/17 en la que se confirma la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500146117) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1817/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100392917) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1842/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100392817) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1853/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional de Salud Pública (Folio No. 1227000009517) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1860/17 en la que se confirma la respuesta del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000017617) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1868/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100010317) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1872/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800019717) (Comisionado Guerra).
- La Comisionada Presidenta Ximena Puente de la Mora presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1875/17 interpuesto en contra de la respuesta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Folio No. 2041000003117) señalando que un particular requirió al Instituto Nacional de las Personas Mayores, INAPAM, información sobre los avances del Programa de Vinculación Productiva que actualmente opera en Tijuana, Baja California, así como el teléfono para obtener información, el número de personas beneficiadas, los datos del marco lógico, las empresas que se encuentran en el Padrón y los incentivos que se otorgan a las empresas por su participación.

En respuesta, el sujeto obligado proporcionó el lugar donde se ubica la oficina del Programa de Vinculación Productiva en la Ciudad de Tijuana y los datos de contacto del servidor público responsable. Sin embargo, la particular se inconformó ante este Instituto manifestando que el sujeto obligado había entregado de manera incompleta la información requerida, toda vez que omitió entregar el número de personas beneficiadas, el nombre de las empresas que contratan a adultos mayores, beneficio e incentivos que las empresas obtienen, el número de personas que

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

solicitan el servicio de enlace y, en su caso, la tasa de éxito, las metas e indicadores, los resultados, metodología y los responsables en los diferentes órdenes de Gobierno.

Del análisis realizado por la ponencia a su se considera que el sujeto obligado en su respuesta inicial, no da la debida atención al requerimiento de información, toda vez que, efectivamente la información entregada fue incompleta.

No obstante, una vez interpuesto el recurso de revisión a través de sus alegatos, el INAPAM modificó su respuesta inicial y manifestó que durante el año 2016 se vinculó a una actividad productiva a un total de 26 mil 296 personas adultas mayores a nivel federal.

Indicó el nombre de diferentes empresas que contratan a adultos mayores.

Respecto a los incentivos señaló que es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien se encarga de otorgarlos directamente a las empresas. Informó que el total de las personas vinculadas y de ofertas que fueron realizadas.

Proporcionó también el total anual programado y el total anual realizado de las metas 2016, a nivel federal y de Baja California, incluidos los municipios; anexó el documento titulado Programa de Inclusión Social para las Personas Adultas Mayores; entregó los resultados a nivel federal y estatal del Programa durante el año 2016, y además precisó que el área responsable de llevar a cabo el Programa es la Jefatura de Gestión y Seguimiento, dependiendo de la Subdirección de Concertación y Promoción de la Dirección de Programas Estatales. Mientras que en cada entidad federativa son los propios Delegados estatales.

En tal virtud, si bien es cierto que el INAPAM modificó su respuesta inicial al dar atención a la totalidad de los requerimientos de información, lo cierto es que dicha información no fue notificada al ahora recurrente.

Por lo anterior, propuso modificar la respuesta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, instruyéndole para que proporcione a la recurrente la información remitida a través del oficio de alegatos correspondiente de fecha 17 de abril de 2017, emitido por la titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

La Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos manifestó que acompaña el proyecto señalando que en este caso, se solicita la información, , sobre el Programa de Vinculación Productiva implementado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, el cual busca

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

promover la inclusión social a través de empleos remunerados y actividades voluntarias que generen un ingreso para las personas adultas mayores, conforme a su oficio, habilidad o profesión y busca también fortalecer la pretensión de los derechos de las personas adultas mayores y su calidad de vida en materia de salud, alimentación, empleo, vivienda, bienestar emocional y seguridad social, es decir, dignidad.

Por lo anterior acompaña el proyecto en el sentido de modificar la respuesta del sujeto obligado, e instruirle para que proporcione a la recurrente el oficio UT/0130/2017, de fecha 17 de abril de ese año, emitido por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que da cuenta de los avances del Programa de Vinculación Productiva.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1875/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Folio No. 2041000003117) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1878/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000010817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1891/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600102317) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1903/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400058717) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1930/17 en la que se revoca la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100026017) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1955/17 en la que se modifica la respuesta de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500147417) (Comisionada Cano).
- La Comisionada Areli Cano Guadiana presentó la síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1962/17 interpuesto en contra de la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100047517) señalando que el particular solicitó a la Comisión Nacional del Agua, en relación con el túnel Emisor Oriente lo siguiente:

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

Los montos pagados al 23 de febrero de 2017, fecha de la solicitud; el estado que guardaba la obra y copia del estudio de mercado realizado.

La CONAGUA proporcionó al particular el monto pagado hasta el momento; en cuanto al estado de la obra, señaló que, a partir del 13 de junio de 2013, se puso en funcionamiento el primer tramo del túnel Emisor Oriente en combinación con la Planta de Bombeo El Caracol, y que el 28 de febrero de 2017 se tenía un avance físico del 75.5 por ciento.

Respecto al estudio de mercado, mencionó que el contrato de la obra pública había sido asignado por adjudicación directa con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, así como su Reglamento vigente en 2008, por lo que no emitió dicho estudio.

Inconforme, el particular promovió recurso de revisión a través del cual adujo que el sujeto obligado no entregó todos los documentos solicitados.

En vía de alegatos, CONAGUA reiteró su respuesta inicial y, por otra parte, informó que en cuanto al estudio de mercado solicitado realizó una nueva búsqueda y localizó el estudio socioeconómico de la construcción del túnel Emisor Oriente localizado en el Distrito Federal-Estado de México, dentro de la Cuenca del Valle de México y el estado de Hidalgo, el cual contiene información relacionada con las condiciones de oferta y demanda, así como su análisis y los costos de inversión, operación, mantenimiento y beneficios.

También informó la forma y fuente para consultar en el sitio electrónico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se encuentra el estudio socioeconómico de la construcción del Túnel Emisor Oriente, y una actualización del dictamen de un perito evaluador externo, sobre los análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental del proyecto.

Posteriormente señaló que del presente caso es posible derivar algunas reflexiones en torno al tema de interés.

El sistema de drenaje de la Ciudad de México, el cual se compone, según lo refiere la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, de tres grandes salidas de agua residuales como son:

- El Gran Canal de Desagüe
- El emisor de poniente,
- El emisor central.

Asimismo, señaló que dichas obras fueron diseñadas y construidas en diferentes épocas, con el propósito de resolver el problema de desahogo

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

y control de los niveles de agua, principalmente en la zona metropolitana de la capital del país.

Sin embargo, esta entidad continúa viéndose afectada durante la temporada de lluvias, específicamente por las inundaciones debido a factores, como la sobre-explotación del acuífero que proyecta un hundimiento gradual de los suelos y desbordamiento de las aguas negras, lo que detona que el actual sistema de desagüe resulta insuficiente para controlar el flujo pluvial.

Asimismo, las inundaciones en las ciudades generan múltiples consecuencias negativas, entre las que se encuentran las de carácter económico reflejadas en la inutilización de bienes materiales, cuando el fenómeno hídrico, alcanza dimensiones tales que afectan casas habitación y espacios comerciales.

De movilidad al afectar seriamente la funcionalidad de vías de comunicación y de los medios de transporte e incluso de salud cuando la cantidad de agua es fatal, que provoca un brote de aguas en drenaje.

Ante este tipo de escenarios, como una alternativa para solucionar estas problemáticas, las autoridades han puesto en marcha un proyecto de sustentabilidad integrado por varias obras de infraestructura, entre ellas, estaciones de bombeo, una planta de tratamiento de aguas residuales, la definición de nuevas fuentes de abastecimiento, un plan de limpieza de barrancas, y el denominado Túnel Emisor Oriente.

Dicho programa destaca por incorporar una visión integral del ciclo de consumo de agua, en urbes como la Ciudad de México, lo que implica atender las etapas de abastecimiento, distribución, recolección y tratamiento de líquido.

Al respecto, el Túnel Emisor Oriente, cuya extensión alcanzará 62 kilómetros y que confluirá con el ya existente Túnel Emisor Central, se proyecta como la columna vertebral del Sistema de Drenaje Metropolitano bajo el contexto de operación mencionado.

El propósito de dicha infraestructura pública, es garantizar la funcionalidad y eficiencia operativa de la red hídrica de desalojo residual de salida de la zona de Valle de México, orientada a disminuir el riesgo de inundaciones catastróficas y para lo cual, según consta en el proyecto inicial publicado por SEMARNAT, se estimó el costo total de poco más de 16.4 millones de pesos.

Dicho contexto rodea la importancia del presente caso, sobre el cual se analizó cada uno de los puntos incluidos en la solicitud de información,

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

incluyendo que la CONAGUA sí dio respuesta a los requerimientos uno y dos, ya que indicó sobre el monto pagado, la cantidad exacta reportada el 26 de febrero de 2017, que corresponde a más de 17 mil 500 millones de pesos, igualmente por lo que hace al estado de la obra, se precisó que a partir del 13 de junio de 2013 se puso en financiamiento el primer tramo del Túnel Emisor Oriente en combinación con la planta de bombeo El Caracol y que el 28 de febrero de 2017 se tenía un avance físico del 75.5 por ciento de la obra.

Por lo que hace a la copia del estudio de mercado realizado, se analizó el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, vigente en 2008, a partir del cual se constató que como lo señaló CONAGUA, para llevar a cabo una adjudicación directa no existe obligación de realizar un estudio o investigación de mercado, no obstante, se establecía que en toda obra pública se debían realizar estudios de diversa índole, por los cuales podía ser de naturaleza económica y técnica, entre otras, concluyéndose que tanto la CONAGUA empleó un criterio restrictivo de búsqueda, pues el particular no limitó su requerimiento a una temporalidad específica, es decir, no solicitó únicamente el estudio de mercado realizado de manera previa a la construcción de la obra.

Robustece lo anterior, que, en una respuesta complementaria, CONAGUA envió por correo electrónico al particular, el estudio socioeconómico de la construcción del Túnel Emisor Oriente, el cual contiene información de interés del recurrente, toda vez que trata sobre aspectos que se contemplan en la investigación de mercado.

De la consulta al sitio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al cual también dirigió el sujeto obligado en sus alegatos, se observó que los documentos ahí contenidos no correspondían a estudios e investigaciones de mercado en sí mismos, sin embargo, a partir de ello se puede inferir que se generó información con esas características, razón por la cual no se tiene certeza de que el estudio socioeconómico proporcionado sea el único que pueda dar cuenta de lo requerido.

En este sentido, es importante precisar que de conformidad con lo establecido en el Libro Blanco CONAGUA-05, Construcción del Túnel Emisor Oriente, la gerencia de infraestructura hídrica pluvial es una de las unidades administrativas responsables del proyecto multicitado, del cual no se turnó la solicitud y en la cual se podría encontrar información o por lo menos, pronunciarse al respecto.

La construcción del Túnel Emisor Oriente pretende generar grandes impactos positivos en la cotidianidad de la Ciudad de México, por lo que la transparencia en todo lo relacionado con su desarrollo, reviste

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

importancia, particularmente en la información que se está proponiendo aperturar con la presente resolución, pues en ella se dotará a la sociedad de elementos útiles a fin de valorar y contrastar la evolución entre la prospectiva generada en torno a las condiciones de mercado, frente a los costos reales en el desarrollo de esta obra de gran magnitud que a la fecha lleva ya casi nueve años, lo que brindará elementos para discernir en torno al uso eficiente de los recursos del erario, aspecto básico de un esquema de rendición de cuentas.

Por lo anterior considera que el agravio del particular es parcialmente fundado y, por tanto, propuso modificar la respuesta de la CONAGUA e instruir a efecto de que realice una búsqueda de la información en la Coordinación General de Proyectos Especiales de Abastecimiento y Saneamiento, así como la Gerencia de Infraestructura Hídrica Pluvial de los estudios o investigaciones de mercado realizados, y una vez localizados, se proporcionen al solicitante.

Al no haber comentarios, se sometió a votación el proyecto de resolución y los Comisionados acordaron:

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1962/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100047517) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1965/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800024817) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1980/17 en la que se modifica la respuesta de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100022617) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1982/17 en la que se revoca la respuesta del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) (Folio No. 0680000008217) (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1983/17 en la que se modifica la respuesta de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100011717) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1994/17 en la que se modifica la respuesta de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000015617) (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2009/17 en la que se confirma la respuesta del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100038417) (Comisionado Salas).

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2033/17 en la que se modifica la respuesta del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (Folio No. 1236000008917) (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2042/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100169817) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2044/17 en la que se confirma la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100170017) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2051/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000053217) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2064/17 en la que se confirma la respuesta de SSA-Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (*) (Folio No. 1200200004817) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2065/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100192717) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2071/17 en la que se confirma la respuesta del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300013517) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2078/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800075417) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2081/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000028817) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2093/17 en la que se modifica la respuesta de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000054217) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2107/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000006517) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2114/17 en la que se modifica la respuesta del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000007417) (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2120/17 en la que se modifica la respuesta del SAE-Extinta Luz y Fuerza del Centro (Folio No. 0681400003517) (Comisionada Presidenta Puentes).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2135/17 en la que se modifica la respuesta de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (Folio No. 0846000004717) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2146/17 en la que se modifica la respuesta del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500005717) (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2156/17 en la que se revoca la respuesta del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (Folio No. 1612100004917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2165/17 en la que se revoca la respuesta de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400066217) (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2184/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700111517) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2198/17 en la que se confirma la respuesta de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100114817) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2415/17 en la que se modifica la respuesta del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800085417) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2443/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100729817) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2471/17 en la que se confirma la respuesta del Senado de la República (Folio No. 0130000023917) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2485/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000072617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2499/17 en la que se modifica la respuesta de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500055617) (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2534/17 en la que se confirma la respuesta del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500019717) (Comisionado Salas).

d) Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los Comisionados.

e) Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad que se someten a votación de los Comisionados:

I Protección de datos personales

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0124/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100226317), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RPD 0165/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103222416), en la que se determina tenerlo por no presentado (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0103/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100727017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0135/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100734817), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0139/17 interpuesto en contra de la SEP-Fondo de retiro de los trabajadores de la SEP (FORTE) (Folio No. 1102200001117), en la que se determina desecharlo (Comisionada Presidenta Puente).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0144/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100734617), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0156/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900093017), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0158/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100012217), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0159/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700082317), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0165/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100671617), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0169/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500063817), en la que se determina desecharlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0173/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100832217), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0175/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500046717), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0180/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100897817), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0185/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100749717), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0186/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700176817), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0189/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100918517), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0192/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100039017), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0193/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100725917), en la que se determina desecharlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0196/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100982617), en la que se determina desecharlo (Comisionado Salas).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0199/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100896617), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0201/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100718417), en la que se determina desecharlo (Comisionado Monterrey).

II Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1248/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100389617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1268/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500018317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1296/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600087017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1314/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700007617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1381/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600048717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1464/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600045617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1534/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600048317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1536/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100037917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1556/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200008317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1594/17 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000009517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 1738/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100030517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).

Dicho proyecto de resolución contó con los votos disidentes de las Comisionadas Areli Cano Guadiana y María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1807/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600054917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1852/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000019317), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1893/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900064817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1911/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700040517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 1969/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100095117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2002/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800027217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2008/17 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000004617), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).

- Diferir por acuerdo del Pleno la discusión y en su caso aprobación, de la resolución del recurso de revisión número RRA 2037/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100143717) (Comisionado Salas), para que sea presentado en otra sesión de pleno por la Comisionada Areli Cano Guadiana.
- Diferir por acuerdo del Pleno la discusión y en su caso aprobación, de la resolución del recurso de revisión número RRA 2058/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1108500015017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas), para que sea presentado en otra sesión de pleno por el Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2068/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700120517), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2075/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800100817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2077/17 interpuesto en contra del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO), en la que se determina sobreseerlo (Folio No. 0632500005817) (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2084/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000050417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2119/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400010117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2133/17 interpuesto en contra de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300006017), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2134/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500054117), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Presidenta Puente).

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2158/17 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400026417), en la que se determina sobreseerlo (Comisionada Cano).
- Por mayoría de seis votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número RRA 2212/17 interpuesto en contra de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1113500003717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).

Dicho proyecto de resolución contó con el voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana.

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2219/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300018917), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2226/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000052717), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2436/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100095217), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Salas).
- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRA 2497/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública (Folio No. 1227000009817), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Monterrey).
- Diferir por acuerdo del Pleno la discusión y en su caso aprobación, de la resolución del recurso de revisión número RRA 2513/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000045517) (Comisionado Salas), para que sea presentado en otra sesión de pleno por el Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

f) Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad de los recursos de revisión que se someten a votación de los Comisionados.

I. Protección de datos personales

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RRD 0226/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100885617), en la que se determina desecharlo (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

- Aprobar por unanimidad la resolución del recurso de revisión número RDA 0010/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700029816), en la que se determina desecharlo (Comisionado Guerra).

g) Recursos de revisión que para su resolución requieren que los Comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

h) Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los Comisionados:

II. Acceso a la información

- El Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, presentó la síntesis del recurso de inconformidad número Recurso de inconformidad número RIA 0024/17 interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Folio No. 01358216), señalando que el particular requirió al sujeto obligado, que es el Sistema de Aguas de Hermosillo, el Padrón de Proveedores de Agua de Hermosillo durante el periodo septiembre de 2012 al mes de octubre de 2015, del mismo modo solicitó la información contable registrada sobre los adeudos que actualmente subsisten o están pendientes de pago de los proveedores durante el periodo de septiembre de 2012 al 16 de septiembre de 2015.

En respuesta el sujeto obligado, comunicó al particular que ésta había sido canalizada al sujeto obligado, a quien compete la atención de ésta, es decir, el Sistema de Aguas no conocía el padrón de proveedores de Aguas de Hermosillo ni los adeudos de los mismos.

Por lo anterior el recurrente acudió ante el organismo garante en Sonora, para inconformarse con la respuesta del sujeto obligado, en el sentido de que declinó su competencia para conocer de la solicitud y lo envió o canalizó al H. Ayuntamiento de Hermosillo, sin razón y justificación alguna.

Posteriormente señaló que inicialmente el organismo garante admitió el recurso de revisión y determinó que le asistía la razón al recurrente, respecto a la declinación de competencia que hizo el sujeto obligado local, de su solicitud, del mismo modo señaló que con fecha del 10 de enero del 2017 dicho sujeto obligado, el Sistema de Aguas de Hermosillo, rindió informe en el cual señaló que lamentaban la falta de respuesta al solicitante.

Del mismo modo señaló que ante la determinación del órgano garante local de sobreseer, el recurrente se inconformó, utilizando la figura del recurso de inconformidad y como segunda instancia revisora, señaló como motivo de su inconformidad el hecho de que la Unidad de Transparencia de Aguas de Hermosillo se estaba negando sin razón a dar la información, o sea, eso fue al principio.

Además de que el organismo garante local no dio análisis en la resolución de la información entregada y que ésta no está completa y que los datos que le entregaron son incorrectos.

Del análisis realizado por la ponencia a su cargo de destaca que los motivos de inconformidad por parte del recurrente consisten en cuestionar el hecho de que el organismo garante responsable determinó sobreseer el recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por el Sistema de Aguas de Hermosillo, al estudiarse su información.

Por lo anterior señaló que, dentro del estudio efectuado por el organismo garante local en la resolución combatida, determinó que la declinación efectuada por el Sistema de Aguas de Hermosillo al H. Ayuntamiento de Hermosillo, no fue adecuada, sin embargo, no se indicaron de manera clara los motivos de por qué el recurso de revisión quedaba sin materia.

Por lo anterior se concluyó que dicho organismo garante debió precisar que el sujeto obligado asumió competencia para atender la solicitud. Lo anterior es así ya que le facilitó al recurrente un listado de los proveedores y la relación de adeudos hasta septiembre de 2015, motivo por el cual la declinación efectuada vía respuesta inicial fue incorrecta.

Por otro lado, el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se limitó a aseverar que consideraba que la información entregada por Aguas de Hermosillo durante la sustanciación de recurso de revisión de referencia, cumplía con lo solicitado por el particular, sin analizar la respuesta complementaria, situación que creó incertidumbre al particular, ya que el organismo garante no acreditó de qué manera el recurso de revisión quedó sin materia con la emisión de dicha respuesta complementaria.

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

Posteriormente señaló que el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información incumplió con el principio de legalidad en virtud de que su resolución no se encuentra debidamente fundada y motivada, pues carece de las consideraciones elementales para arribar a la determinación que el recurso de revisión quedó sin materia, sin que a su vez se le hiciera saber al recurrente el derecho que le asiste para interponer un nuevo recurso de revisión.

Por lo anterior señaló que se determina el agravio formulado por el particular como fundado y suficiente para poder modificar la resolución, combatida por el Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y emita nueva resolución bajo las consideraciones que se exponen en el presente proyecto de resolución.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el recurso de inconformidad y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos en contra de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, no aprobar el recurso de inconformidad número RIA 0024/17 interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Folio No. 01358216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra). Dicho recurso de inconformidad contó con los votos a favor de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el recurso de inconformidad número RIA 0024/17 interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Folio No. 01358216), en la que se determina sobreseerlo (Comisionado Guerra). En el que se sobresea el recurso de inconformidad por no actualizarse una de las causales de procedencia. Dicho recurso de inconformidad contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.

La ponencia de la Comisionada Presidente Ximena Puente de la Mora, se encargará de elaborar el engrose del recurso de inconformidad número RIA 0024/17.

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

- A petición del Comisionado Joel Salas Suárez y del Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, el Secretario Técnico del Pleno, presentó la síntesis del recurso de inconformidad número RIA 0028/17 y del RIA 0033/17 interpuestos en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Folio Inexistente) y del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando que mediante sendas solicitudes de acceso, los particulares requirieron diversa información en el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia perteneciente al estado de San Luis Potosí y la Secretaría de Educación de Veracruz, respectivamente.

Inconformes, con las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, los particulares interpusieron recurso de revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí, y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales fueron radicados bajo los números RR-325/2016-1, resuelto con fecha 2 de febrero de 2017 e IDAI-RED/95/2017/2, resuelto el 8 de marzo de 2017 determinando sobreseer el medio de impugnación y confirmar la respuesta del sujeto obligado, otorgada durante la sustanciación del recurso respectivamente.

En contra de dichas determinaciones, los recurrentes presentaron recurso de inconformidad.

Del análisis realizado por las ponencias de los Comisionados Joel Salas Suárez y Rosendoevgueni Monterrey Chepov, se propuso desechar por improcedente los recursos de inconformidad planteados, toda vez que en las resoluciones impugnadas no se confirmó o modificó la reclasificación de la información peticionada, ni se confirmó la inexistencia de la información requerida, sino que los organismos garantes emitieron una resolución en la que se determinó sobreseer el recurso de revisión, por lo que no se actualizaron los supuestos previstos en el artículo 160, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para la procedencia de los recursos de inconformidad en comento.

La Comisionada Areli Cano Guadiana manifestó que emitiría voto disidente en ambos casos, en virtud de que considera que son procedentes, porque solo se actualiza la negativa de información.

Al no haber comentarios adicionales, se sometió a votación el recurso de inconformidad RIA 0028/17 y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el recurso de inconformidad número RIA 0028/17 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Folio Inexistente), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Salas).

Dicho recurso de inconformidad contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.

Posteriormente, se sometió a votación el recurso de inconformidad RIA 0033/17 y los Comisionados acordaron:

- Por mayoría de cinco votos a favor de los Comisionados Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y Ximena Puente de la Mora, aprobar el recurso de inconformidad número RIA 0033/17 interpuesto en contra del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 00447316), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Monterrey).
Dicho recurso de inconformidad contó con los votos disidentes de los Comisionados Areli Cano Guadiana y Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Aprobar por unanimidad el recurso de inconformidad número RIA 0030/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 00795517), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionada Cano).
- Aprobar por unanimidad el recurso de inconformidad número RIA 0036/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0105000611616), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Acuña).
- Aprobar por unanimidad el recurso de inconformidad RIA 0038/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0105000611816), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Guerra).
- Aprobar por unanimidad el recurso de inconformidad número RIA 0039/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0105000612016), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionada Kurczyn).
- Aprobar por unanimidad el recurso de inconformidad número RIA 0040/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0325000000217), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Monterrey).

- Aprobar por unanimidad el recurso de inconformidad RIA 0042/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 00498517), en la que se determina desecharlo por improcedente (Comisionado Salas).

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Secretaría de Marina, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal respecto de las fracciones XXII y XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la procedencia respecto de la fracción XLVII del mismo precepto legal.

A continuación, el Secretario Técnico del Pleno, señaló que el proyecto de acuerdo que se somete a consideración, deriva de la solicitud de la Secretaría de Marina a efecto de que se modifique la tabla de aplicabilidad aprobada por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado.

Lo anterior, toda vez que se considera que deben excluirse de su tabla de aplicabilidad las fracciones XXII, XXV y XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que a partir del análisis de las facultades con que cuenta el sujeto obligado, resulta procedente modificar la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado a Secretaría de Marina, únicamente respecto de la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General.

Por lo anteriormente expuesto se pone a consideración de los integrantes de este Pleno de referencia, el acuerdo de referencia.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/10/05/2017.04

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a

la solicitud de la Secretaría de Marina, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal respecto de las fracciones XXII y XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la procedencia respecto de la fracción XLVII del mismo precepto legal, cuyo documento se identifica como anexo del punto 04.

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

A continuación, el Secretario Técnico del Pleno, señaló que el proyecto de acuerdo que se somete a consideración, deriva de la solicitud de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo a efecto de que se modifique la tabla de aplicabilidad aprobada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de las obligaciones de transparencia de dicho sujeto obligado.

Lo anterior, toda vez que se considera que no le resultan aplicables las obligaciones de transparencia consignadas en las fracciones Trigésima Séptima y Cuadragésima del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, una vez que se llevó a cabo el trámite a la solicitud, de conformidad con el procedimiento establecido en la numeraria aplicable, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado, por lo que deberá de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 70 de la Ley General invocada.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno el acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo que determina la improcedencia de la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes a los sujetos obligados del ámbito federal.

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/10/05/2017.05

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, cuyo documento se identifica como anexo del punto 05.

6. En desahogo del sexto punto del orden del día, el Secretario Técnico del Pleno presentó el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la aprobación para la Carta Constitutiva de la Red para la Integridad.

A continuación, el Secretario Técnico del Pleno, señaló que el proyecto de acuerdo que se somete a consideración, deriva de las facultades con que cuenta el Instituto, entre las que destaca la de promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y fomentar los principios de Gobierno Abierto, la transparencia y la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.

En ese sentido, el mes de diciembre de 2016, con motivo de la Conmemoración del Día Internacional Contra la Corrupción, 14 instituciones públicas encargadas de los temas de transparencia, integridad y ética se reunieron en París, Francia, para conformar la Red para la Integridad de la cual este Instituto es miembro fundador y Presidente.

Al respecto, la Red para la Integridad tiene por objeto desarrollar y promover una cultura internacional de integridad, transparencia y ética en la vida pública, con el fin de contribuir a la lucha contra la corrupción y al fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos hacia con los cargos públicos.

Por ello, la participación del Instituto la Red para la Integridad presenta una oportunidad para exponer las prácticas mexicanas sobre el acceso a la información y la manera en que la garantía de dicho derecho contribuye a la transparencia en la gestión gubernamental, la rendición de cuentas y la salvaguarda de los derechos.

Por lo expuesto, se pone a consideración del Pleno el Acuerdo mediante el cual se aprueba la Carta Constitutiva para la Red para la Integridad.

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

HACD/STP, Sesión 10/05/2017

Al no haber comentarios, previa votación los Comisionados emitieron el siguiente:

Acuerdo ACT-PUB/10/05/2017.06

Se aprueba por unanimidad el Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la aprobación para la Carta Constitutiva de la Red para la Integridad, cuyo documento se identifica como anexo del punto 06.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las doce horas con cincuenta y nueve minutos del miércoles diez de mayo de dos mil diecisiete.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales**

HACD/STP, Sesión 10/05/2017




**Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado**



**Joel Salas Suárez
Comisionado**



**Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno**



Esta foja corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del diez de mayo de dos mil diecisiete.

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL PLENO EN MATERIA DE LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL 10 DE MAYO DE
2017 A CELEBRARSE A LAS 10:00 HRS.**

1. Aprobación del orden del día, e inclusión de asuntos generales en su caso.
2. Aprobación del proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del 29 de marzo de 2017.
3. Medios de impugnación interpuestos. (Comisionada Presidenta Ximena Puentes de la Mora/SAI/SPDP).
 - 3.1. Listado de proyectos de resoluciones que se sometieron en tiempo y forma de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a consideración de los integrantes del pleno del INAI por parte de los comisionados ponentes, a través de medios electrónicos.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0124/17
2. Recurso de revisión número RPD 0162/17
3. Recurso de revisión número RPD 0165/17

3.2. Resoluciones definitivas que se someten a votación del pleno de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública por parte de los comisionados.

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0141/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100192717) (Comisionado Acuña).
2. Recurso de revisión número RPD 0148/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100287917) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RPD 0158/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700027117) (Comisionada Kurczyn).

4. Recurso de revisión número RRD 0058/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200067517) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RRD 0092/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100450517) (Comisionado Acuña).
6. Recurso de revisión número RRD 0094/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (CNSF) (Folio No. 0611100003317) (Comisionado Guerra).
7. Recurso de revisión número RRD 0101/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100025217) (Comisionado Guerra).
8. Recurso de revisión número RRD 0108/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500149517) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RRD 0126/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100400417) (Comisionado Salas).
10. Recurso de revisión número RRD 0132/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100023117) (Comisionada Presidenta Puente).
11. Recurso de revisión número RRD 0133/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (Folio No. 1222600015817) (Comisionado Salas).
12. Recurso de revisión número RRD 0157/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100608317) (Comisionado Guerra).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RDA 3100/15-BIS interpuesto en contra de PEMEX Petroquímica (Folio No. 1857800007915) (Comisionada Presidenta Puente).
2. Recurso de revisión número RRA 0691/17 interpuesto en contra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (Folio No. 0330000116716) (Comisionado Monterrey).
3. Recurso de revisión número RRA 0779/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200001217) (Comisionada Cano).
4. Recurso de revisión número RRA 0795/17 interpuesto en contra del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. (BANCOMEXT) (Folio No. 0630500000517) (Comisionada Kurczyn).
5. Recurso de revisión número RRA 0826/17 interpuesto en contra de la Auditoría Superior de la Federación (Folio No. 0110000042816) (Comisionado Salas).
6. Recurso de revisión número RRA 0940/17 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000002117) (Comisionada Cano).
7. Recurso de revisión número RRA 0972/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900056817) (Comisionada Presidenta Puente).

8. Recurso de revisión número RRA 1009/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800039617) (Comisionado Acuña).
9. Recurso de revisión número RRA 1087/17 interpuesto en contra del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (Folio No. 0819900002117) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RRA 1159/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000015417) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRA 1169/17 interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal (CJF) (Folio No. 0320000037417) (Comisionado Salas).
12. Recurso de revisión número RRA 1199/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700038517) (Comisionada Cano).
13. Recurso de revisión número RRA 1214/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100287017) (Comisionado Guerra).
14. Recurso de revisión número RRA 1220/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400029117) (Comisionada Cano).
15. Recurso de revisión número RRA 1299/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800045117) (Comisionada Kurczyn).
16. Recurso de revisión número RRA 1305/17 interpuesto en contra del Tribunal Superior Agrario (Folio No. 3110000002417) (Comisionado Guerra).
17. Recurso de revisión número RRA 1318/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700013717) (Comisionada Cano).
18. Recurso de revisión número RRA 1321/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700031817) (Comisionado Monterrey).
19. Recurso de revisión número RRA 1363/17 interpuesto en contra de FIFOMI- Plan de pensiones de contribución definida para el personal de mando del FIFOMI (Folio No. 1010300000117) (Comisionado Monterrey).
20. Recurso de revisión número RRA 1366/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100041717) (Comisionado Acuña).
21. Recurso de revisión número RRA 1394/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500036417) (Comisionado Acuña).
22. Recurso de revisión número RRA 1450/17 interpuesto en contra de CULTURA-Instituto Nacional del Derecho de Autor (*) (Folio No. 1114200001817) (Comisionado Acuña).
23. Recurso de revisión número RRA 1468/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000014017) (Comisionado Monterrey).

24. Recurso de revisión número RRA 1480/17 interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) (Folio No. 0000700027017) (Comisionado Guerra).
25. Recurso de revisión número RRA 1487/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000057917) (Comisionado Guerra).
26. Recurso de revisión número RRA 1493/17 interpuesto en contra de SAE-FNM-Fideicomiso 5012-6 FERRONALESJUB (para el pago de pensiones jubilatorias a los trabajadores de Ferrocarriles Nacionales de México) (Folio No. 0681600001217) (Comisionada Cano).
27. Recurso de revisión número RRA 1495/17 interpuesto en contra del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) (Folio No. 0632000009017) (Comisionada Kurczyn).
28. Recurso de revisión número RRA 1539/17 interpuesto en contra del Archivo General de la Nación (Folio No. 0495000009617) (Comisionada Presidenta Puente).
29. Recurso de revisión número RRA 1566/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (Folio No. 0410000004517) (Comisionado Monterrey).
30. Recurso de revisión número RRA 1572/17 interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 6019800001617) (Comisionada Kurczyn).
31. Recurso de revisión número RRA 1603/17 interpuesto en contra de Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN) (Folio No. 0678000014317) (Comisionado Salas).
32. Recurso de revisión número RRA 1628/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100043117) (Comisionada Kurczyn).
33. Recurso de revisión número RRA 1632/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900053117) (Comisionado Acuña).
34. Recurso de revisión número RRA 1649/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500038217) (Comisionada Kurczyn).
35. Recurso de revisión número RRA 1652/17 interpuesto en contra del Hospital Regional de Alta Especialidad de Ciudad Victoria "Bicentenario 2010" (Folio No. 1221300003717) (Comisionado Salas presentado por la Comisionada Cano).
36. Recurso de revisión número RRA 1658/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700082017) (Comisionada Presidenta Puente).
37. Recurso de revisión número RRA 1663/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100336717) (Comisionada Kurczyn).
38. Recurso de revisión número RRA 1696/17 interpuesto en contra del Tribunal Federal de Justicia Administrativa (Folio No. 3210000014817) (Comisionada Cano).

39. Recurso de revisión número RRA 1718/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Folio No. 0062500008117) (Comisionado Guerra).
40. Recurso de revisión número RRA 1719/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) (Folio No. 1711000004117) (Comisionada Kurczyn).
41. Recurso de revisión número RRA 1766/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100026517) (Comisionada Cano).
42. Recurso de revisión número RRA 1769/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400038817) (Comisionado Monterrey).
43. Recurso de revisión número RRA 1771/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Folio No. 4010000018617) (Comisionado Salas).
44. Recurso de revisión número RRA 1806/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100003717) (Comisionado Salas).
45. Recurso de revisión número RRA 1809/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800060217) (Comisionado Guerra).
46. Recurso de revisión número RRA 1810/17 interpuesto en contra de Petróleos Mexicanos (PEMEX) (Folio No. 1857200085117) (Comisionada Kurczyn).
47. Recurso de revisión número RRA 1812/17 interpuesto en contra de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública (LOTENAL) (Folio No. 0675000004317) (Comisionada Presidenta Puente).
48. Recurso de revisión número RRA 1816/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500146117) (Comisionado Guerra).
49. Recurso de revisión número RRA 1817/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100392917) (Comisionada Kurczyn).
50. Recurso de revisión número RRA 1842/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100392817) (Comisionado Acuña).
51. Recurso de revisión número RRA 1853/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública (Folio No. 1227000009517) (Comisionado Monterrey).
52. Recurso de revisión número RRA 1860/17 interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática (Folio No. 2234000017617) (Comisionado Monterrey).
53. Recurso de revisión número RRA 1868/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (Folio No. 1116100010317) (Comisionada Presidenta Puente).
54. Recurso de revisión número RRA 1872/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800019717) (Comisionado Guerra).

55. Recurso de revisión número RRA 1875/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Folio No. 2041000003117) (Comisionada Presidenta Puente).
56. Recurso de revisión número RRA 1878/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000010817) (Comisionada Cano).
57. Recurso de revisión número RRA 1891/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600102317) (Comisionado Acuña).
58. Recurso de revisión número RRA 1903/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) (Folio No. 1816400058717) (Comisionada Presidenta Puente).
59. Recurso de revisión número RRA 1930/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100026017) (Comisionado Monterrey).
60. Recurso de revisión número RRA 1955/17 interpuesto en contra de la Procuraduría Federal del Consumidor (Folio No. 1031500147417) (Comisionada Cano).
61. Recurso de revisión número RRA 1962/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) (Folio No. 1610100047517) (Comisionada Cano).
62. Recurso de revisión número RRA 1965/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800024817) (Comisionado Monterrey).
63. Recurso de revisión número RRA 1980/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100022617) (Comisionada Presidenta Puente).
64. Recurso de revisión número RRA 1982/17 interpuesto en contra del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C. (BANSEFI) (Folio No. 0680000008217) (Comisionado Acuña).
65. Recurso de revisión número RRA 1983/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional Forestal (Folio No. 1616100011717) (Comisionada Cano).
66. Recurso de revisión número RRA 1994/17 interpuesto en contra de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) (Folio No. 6440000015617) (Comisionada Presidenta Puente).
67. Recurso de revisión número RRA 2009/17 interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Folio No. 0610100038417) (Comisionado Salas).
68. Recurso de revisión número RRA 2033/17 interpuesto en contra del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) (Folio No. 12360000008917) (Comisionado Guerra).
69. Recurso de revisión número RRA 2042/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100169817) (Comisionado Monterrey).
70. Recurso de revisión número RRA 2044/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100170017) (Comisionado Salas).

71. Recurso de revisión número RRA 2051/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000053217) (Comisionado Salas).
72. Recurso de revisión número RRA 2064/17 interpuesto en contra de SSA-Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (*) (Folio No. 1200200004817) (Comisionada Presidenta Puente).
73. Recurso de revisión número RRA 2065/17 interpuesto en contra del Instituto Politécnico Nacional (IPN) (Folio No. 1117100192717) (Comisionado Salas).
74. Recurso de revisión número RRA 2071/17 interpuesto en contra del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Folio No. 2210300013517) (Comisionada Presidenta Puente).
75. Recurso de revisión número RRA 2078/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) (Folio No. 0000800075417) (Comisionada Presidenta Puente).
76. Recurso de revisión número RRA 2081/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Economía (SE) (Folio No. 0001000028817) (Comisionada Cano).
77. Recurso de revisión número RRA 2093/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000054217) (Comisionado Salas).
78. Recurso de revisión número RRA 2107/17 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000006517) (Comisionado Salas).
79. Recurso de revisión número RRA 2114/17 interpuesto en contra del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (Folio No. 0821000007417) (Comisionado Salas).
80. Recurso de revisión número RRA 2120/17 interpuesto en contra del SAE-Extinta Luz y Fuerza del Centro (Folio No. 0681400003517) (Comisionada Presidenta Puente).
81. Recurso de revisión número RRA 2135/17 interpuesto en contra de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (Folio No. 0846000004717) (Comisionado Salas).
82. Recurso de revisión número RRA 2146/17 interpuesto en contra del Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V. (Folio No. 2135500005717) (Comisionada Kurczyn).
83. Recurso de revisión número RRA 2156/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (Folio No. 1612100004917) (Comisionado Salas).
84. Recurso de revisión número RRA 2165/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400066217) (Comisionada Cano).
85. Recurso de revisión número RRA 2184/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700111517) (Comisionado Salas).
86. Recurso de revisión número RRA 2198/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100114817) (Comisionado Salas).
87. Recurso de revisión número RRA 2415/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800085417) (Comisionado Salas).

88. Recurso de revisión número RRA 2443/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100729817) (Comisionado Salas).
89. Recurso de revisión número RRA 2471/17 interpuesto en contra del Senado de la República (Folio No. 0130000023917) (Comisionado Salas).
90. Recurso de revisión número RRA 2485/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional Electoral (INE) (Folio No. 2210000072617) (Comisionado Salas).
91. Recurso de revisión número RRA 2499/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500055617) (Comisionado Salas).
92. Recurso de revisión número RRA 2534/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (Folio No. 1026500019717) (Comisionado Salas).

3.3. Resoluciones definitivas de procedimientos de verificación por falta de respuesta (positivas fictas), que se someten a votación de los comisionados.

3.4. Acuerdos de ampliación de plazos, que se someten a votación de los comisionados.

3.5 Resoluciones definitivas de sobreseimientos por desistimiento y otras causales, tener por no presentados en virtud de no contestación a una prevención, y desechamientos por causas distintas a extemporaneidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como en materia de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RPD 0124/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100226317) (Comisionado Monterrey).
2. Recurso de revisión número RPD 0165/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064103222416) (Comisionada Kurczyn).
3. Recurso de revisión número RRD 0103/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100727017) (Comisionado Monterrey).
4. Recurso de revisión número RRD 0135/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100734817) (Comisionada Cano).
5. Recurso de revisión número RRD 0139/17 interpuesto en contra de la SEP-Fondo de retiro de los trabajadores de la SEP (FORTE) (Folio No. 1102200001117) (Comisionada Presidenta Puente).

6. Recurso de revisión número RRD 0144/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100734617) (Comisionada Kurczyn).
7. Recurso de revisión número RRD 0156/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900093017) (Comisionada Cano).
8. Recurso de revisión número RRD 0158/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100012217) (Comisionada Kurczyn).
9. Recurso de revisión número RRD 0159/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700082317) (Comisionado Monterrey).
10. Recurso de revisión número RRD 0165/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100671617) (Comisionada Kurczyn).
11. Recurso de revisión número RRD 0169/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500063817) (Comisionado Acuña).
12. Recurso de revisión número RRD 0173/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100832217) (Comisionado Monterrey).
13. Recurso de revisión número RRD 0175/17 interpuesto en contra del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Folio No. 0063500046717) (Comisionado Salas).
14. Recurso de revisión número RRD 0180/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100897817) (Comisionado Monterrey).
15. Recurso de revisión número RRD 0185/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100749717) (Comisionado Guerra).
16. Recurso de revisión número RRD 0186/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700176817) (Comisionada Kurczyn).
17. Recurso de revisión número RRD 0189/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100918517) (Comisionado Salas).
18. Recurso de revisión número RRD 0192/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración (Folio No. 0411100039017) (Comisionado Guerra).
19. Recurso de revisión número RRD 0193/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100725917) (Comisionada Kurczyn).
20. Recurso de revisión número RRD 0196/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100982617) (Comisionado Salas).

21. Recurso de revisión número RRD 0199/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100896617) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RRD 0201/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100718417) (Comisionado Monterrey).

II. Acceso a la información pública

1. Recurso de revisión número RRA 1248/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100389617) (Comisionada Cano).
2. Recurso de revisión número RRA 1268/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) (Folio No. 0001500018317) (Comisionado Acuña).
3. Recurso de revisión número RRA 1296/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600087017) (Comisionado Acuña).
4. Recurso de revisión número RRA 1314/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (Folio No. 0819700007617) (Comisionado Monterrey).
5. Recurso de revisión número RRA 1381/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600048717) (Comisionada Cano).
6. Recurso de revisión número RRA 1464/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600045617) (Comisionado Acuña).
7. Recurso de revisión número RRA 1534/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (Folio No. 0001600048317) (Comisionado Acuña).
8. Recurso de revisión número RRA 1536/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100037917) (Comisionado Guerra).
9. Recurso de revisión número RRA 1556/17 interpuesto en contra del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) (Folio No. 1111200008317) (Comisionada Cano).
10. Recurso de revisión número RRA 1594/17 interpuesto en contra del Banco de México (BANXICO) (Folio No. 6110000009517) (Comisionado Monterrey).
11. Recurso de revisión número RRA 1738/17 interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal (Folio No. 2510100030517) (Comisionada Cano).
12. Recurso de revisión número RRA 1807/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) (Folio No. 0000600054917) (Comisionado Acuña).
13. Recurso de revisión número RRA 1852/17 interpuesto en contra de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Folio No. 3510000019317) (Comisionada Kurczyn).

14. Recurso de revisión número RRA 1893/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) (Folio No. 0000900064817) (Comisionado Guerra).
15. Recurso de revisión número RRA 1911/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700040517) (Comisionado Salas).
16. Recurso de revisión número RRA 1969/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100095117) (Comisionada Cano).
17. Recurso de revisión número RRA 2002/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Energía (SENER) (Folio No. 0001800027217) (Comisionado Salas).
18. Recurso de revisión número RRA 2008/17 interpuesto en contra de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) (Folio No. 2901000004617) (Comisionada Presidenta Puente).
19. Recurso de revisión número RRA 2037/17 interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Folio No. 1215100143717) (Comisionado Salas).
20. Recurso de revisión número RRA 2058/17 interpuesto en contra del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1108500015017) (Comisionado Salas).
21. Recurso de revisión número RRA 2068/17 interpuesto en contra del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Folio No. 0063700120517) (Comisionado Guerra).
22. Recurso de revisión número RRA 2075/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 0673800100817) (Comisionado Guerra).
23. Recurso de revisión número RRA 2077/17 interpuesto en contra del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C. (BANJERCITO) (Folio No. 0632500005817) (Comisionado Monterrey).
24. Recurso de revisión número RRA 2084/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000050417) (Comisionado Monterrey).
25. Recurso de revisión número RRA 2119/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) (Folio No. 0000400010117) (Comisionado Monterrey).
26. Recurso de revisión número RRA 2133/17 interpuesto en contra de Liconsa, S.A. de C.V. (Folio No. 2014300006017) (Comisionado Monterrey).
27. Recurso de revisión número RRA 2134/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) (Folio No. 0000500054117) (Comisionada Presidenta Puente).
28. Recurso de revisión número RRA 2158/17 interpuesto en contra de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Folio No. 0001400026417) (Comisionada Cano).
29. Recurso de revisión número RRA 2212/17 interpuesto en contra de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional (Folio No. 1113500003717) (Comisionado Salas).
30. Recurso de revisión número RRA 2219/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Marina (Folio No. 0001300018917) (Comisionado Salas).

31. Recurso de revisión número RRA 2226/17 interpuesto en contra de la Cámara de Diputados (Folio No. 0120000052717) (Comisionado Salas).
32. Recurso de revisión número RRA 2436/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública (SEP) (Folio No. 0001100095217) (Comisionado Salas).
33. Recurso de revisión número RRA 2497/17 interpuesto en contra del Instituto Nacional de Salud Pública (Folio No. 1227000009817) (Comisionado Monterrey).
34. Recurso de revisión número RRA 2513/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social (Folio No. 0002000045517) (Comisionado Salas).

3.6. Resoluciones definitivas de desechamientos y sobreseimientos por extemporaneidad, que se someten a votación de los comisionados:

I. Protección de datos personales

1. Recurso de revisión número RRD 0226/17 interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) (Folio No. 0064100885617) (Comisionada Cano).

II. Acceso a la información pública

2. Recurso de revisión número RDA 0010/17 interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República (PGR) (Folio No. 0001700029816) (Comisionado Guerra).

3.7. Recursos de revisión que para su resolución requieren que los comisionados ponentes dispongan de todas las facultades contenidas en los artículos 17 y 55 de la Ley y sus correlativos del Reglamento, con el fin de que cuenten con los elementos suficientes para abordarlos y se alleguen de la información necesaria que permitan resolverlos.

3.8 Resoluciones definitivas de recursos de inconformidad, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que se someten a votación de los comisionados:

II. Acceso a la información

- 1 Recurso de inconformidad número RIA 0024/17 interpuesto en contra del Instituto Sonorense de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (Folio No. 01358216) (Comisionado Guerra).
- 2 Recurso de inconformidad número RIA 0028/17 interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (Folio Inexistente) (Comisionado Salas).
- 3 Recurso de inconformidad número RIA 0030/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 00795517) (Comisionada Cano).
- 4 Recurso de inconformidad número RIA 0033/17 interpuesto en contra del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Folio No. 00447316) (Comisionado Monterrey).

- 5 Recurso de inconformidad número RIA 0036/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0105000611616) (Comisionado Acuña).
 - 6 Recurso de inconformidad número RIA 0038/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0105000611816) (Comisionado Guerra).
 - 7 Recurso de inconformidad número RIA 0039/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 0105000612016) (Comisionada Kurczyn).
 - 8 Recurso de inconformidad número RIA 0040/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Folio No. 032500000217) (Comisionado Monterrey).
 - 9 Recurso de inconformidad número RIA 0042/17 interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (Folio No. 00498517) (Comisionado Salas).
-
- 4 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Secretaría de Marina, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal respecto de las fracciones XXII y XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la procedencia respecto de la fracción XLVII del mismo precepto legal.
 - 5 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo a la solicitud de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.
 - 6 Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la aprobación para la Carta Constitutiva de la Red para la Integridad.
 - 7 Asuntos generales.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.04

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA SECRETARÍA DE MARINA, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL RESPECTO DE LAS FRACCIONES XXII Y XXV DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA PROCEDENCIA RESPECTO DE LA FRACCIÓN XLVII DEL MISMO PRECEPTO LEGAL.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.04

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, a través de la consulta con número de expediente IFAI-CNT-000037-2017, se recibió el oficio número 2018/17, emitido por el Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a ese sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones XXII, XXV y XLVII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables a la Secretaría de Marina.
8. Que con fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina remitió el oficio número 744/17, en alcance a su solicitud de modificación de tabla de aplicabilidad, a través del cual refuerza su justificación en relación con inaplicabilidad de la fracción XLVII.
9. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que, resulta improcedente la solicitud presentada por la Secretaría de Marina, respecto a la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones XXII y XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Que asimismo, derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, se determinó que resulta procedente modificar la tabla de aplicabilidad únicamente respecto de la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General, misma que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.04

XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y

...

11. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

12. Que por lo anterior, con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0016/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
13. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.04

14. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
15. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
16. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico de este Instituto, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud de la Secretaría de Marina para la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal de la Secretaría de Marina, respecto a las fracciones XXII y XXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como procedente únicamente por lo respecta a la fracción XLVII del referido precepto legal, en términos de los anexos I y II que se acompañan al presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.04

días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con sus anexos, se publiquen en el portal de Internet del INAI.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a efecto de que realice las gestiones necesarias para que se publique en el *Diario Oficial de la Federación* el anexo II, en los términos señalados en el resolutivo Tercero del dictamen DTA 0016/2017 por el que se modifica la tabla de aplicabilidad de la Secretaría de Marina.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.04, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 10 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.04

Una firma manuscrita en azul que parece consistir en las letras "OX" con líneas adicionales que se extienden hacia abajo y a la izquierda.

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Una firma manuscrita en azul que comienza con una "M" y "P" grandes y se extiende hacia la derecha y hacia abajo.

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Una firma manuscrita en azul que es bastante compleja y abstracta, con muchas líneas entrelazadas.

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Una firma manuscrita en azul que comienza con una "J" y "S" grandes y se extiende hacia la derecha.

Joel Salas Suárez
Comisionado

Una firma manuscrita en azul que comienza con una "H" y "A" grandes y se extiende hacia la derecha.

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.04, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 10 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

Visto el expediente de la solicitud de la Secretaría de Marina para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, mediante la Herramienta de Comunicación, a través de la consulta con número de expediente IFAI-CNT-000037-2017, se recibió el oficio número 2018/17, emitido por el Jefe de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina, en los siguientes términos:

“ ...

ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A MI CARGO, con relación al documento citado en antecedentes, solicita a Usted, que se excluyan a esta Dependencia las fracciones XXII, XXV y XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por los motivos que se especifica en la tabla anexa.

...” (sic)

Al respecto, la Secretaría de Marina justificó su solicitud en los siguientes términos:

Art 70 de la LGTAIP Fracción	Aplicabilidad	Competencia	Justificación
XXII	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.	SEMAR (no aplica)	La Secretaria de Marina de conformidad con los artículos 4 fracción X, 34 Y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no cuenta con obligaciones de pasivos, directas o contingentes, clasificadas o consideradas como Deuda Pública Interna o Externa.
XXV	El Resultado de la Dictaminación de los Estados Financieros.	SEMAR (no aplica)	De conformidad con las "Disposiciones Específicas en Materia Contable Aplicables al Ente Público Poder Ejecutivo Federal, para el Ejercicio 2012", dadas a conocer mediante oficio 309.-A.-0237/2012, emitido por la unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la SHCP, menciona que las Secretarías de Estado son Centros de Registro Contable y que sus transacciones las realizan en los Sistemas SICOP y SIAFF y el registro contable de las mismas se reflejan en el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) de la Secretaria de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

			<p><i>Hacienda y Crédito Público en su calidad de Centro Contable.</i></p> <p><i>En lo que se refiere a la emisión de los Estados Financieros, éstos son generados por el Ente Público Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 4 fracción XII, 16, 19 fracción VI, 50 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin que exista alguna norma para su segmentación a nivel de Centro de Registro.</i></p> <p><i>Por lo anterior, la única dictaminación de Estados Financieros que se da en el Poder Ejecutivo Federal, son los que genera la Secretaria de Hacienda y Crédito Público en su Calidad de Centro Contable.</i></p>
XLVII	<p><i>Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.</i></p>	<p>SEMAR (no aplica)</p>	<p><i>Esta Secretaría de conformidad a lo establecido en los art 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y arto 2 de la Ley Orgánica de la Armada de México no cuenta entre sus atribuciones la intervención de telecomunicaciones incluyendo el internet, siendo competencia del CISEN por autorización de la Autoridad Judicial Federal conforme a lo establecido en el arto 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 33,34,35 y 36 de la Ley Orgánica del CISEN.</i></p>

II. Con fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

Tribunales Administrativos, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de la Secretaría de Marina, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha catorce de marzo de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEAPCTA/0414/2017, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen de modificación de la tabla de aplicabilidad a la Secretaría de Acceso a la Información, a efecto de que la misma emitiera su visto bueno o realizara los comentarios que estimara pertinentes.

IV. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos los comentarios al anteproyecto de dictamen.

V. Con fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina remitió el oficio número 744/17, en alcance a su solicitud de modificación de tabla de aplicabilidad, a través del cual refuerza su justificación en relación con la fracción XLVII, tal como a continuación se detalla:

“...
ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA A MI CARGO, con relación a los documentos citados en antecedentes, mediante los cuales esta Dependencia solicita a ese Instituto que se excluya la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior remite a usted justificación para dicha exclusión en tabla anexa; asimismo, agradezco la atención prestada a esta Institución, quedando a sus órdenes en el teléfono 56246500 en la extensión 7075.

...” (sic)

Al citado oficio se anexó la siguiente tabla:

Art 70 de la LGTAIP Fracción	Aplicabilidad	Competencia	Justificación
XLVII	Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas	SEMAR (no aplica)	De conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la autoridad judicial federal, quién podrá autorizar la



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

<p>concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.</p>	<p><i>Intervención de cualquier comunicación privada, previa motivación y fundamentación de las causas legales de la solicitud.</i></p> <p><i>Asimismo, según lo establecido en los artículos 30 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y Ley Orgánica de la Armada de México, respectivamente, esta Secretaría no cuenta entre sus atribuciones con la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, incluyendo el internet.</i></p> <p><i>En materia de Seguridad Nacional y conforme al capítulo II de la Ley de Seguridad Nacional, será el Centro de Seguridad Nacional quien deberá solicitar en los términos y supuestos previstos por la Ley de Seguridad Nacional, la autorización judicial para efectuar dichas intervenciones de comunicaciones privadas en materia de Seguridad Nacional.</i></p> <p><i>Es pertinente que de acuerdo al 252 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, y con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo 251, requiere de autorización previa del Juez de control todo los actos de investigación que impliquen afectación a los derechos establecidos en la Constitución, como en el caso de la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registros de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, incluyendo el Internet.</i></p>
---	--

VI. Con fecha dieciocho de abril de dos mil diecisiete, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad de la Secretaría de Marina, a efecto de que la misma fuera tramitada.

VII. Con fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso la Información con los comentarios atendidos, así como con el estudio del alcance recibido.

VIII. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos los comentarios al anteproyecto de dictamen.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

IX. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, mediante correo electrónico, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos envió el anteproyecto de dictamen a la Secretaría de Acceso a la Información con los comentarios atendidos.

X. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Nombre del sujeto obligado;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad respecto de las fracciones XXII, XXV y XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General), argumentando lo siguiente:

- Que la **fracción XXII** correspondiente a la información relativa a la **deuda pública** no les aplicable, ya que no cuenta con obligaciones de pasivos, directas o contingentes, clasificadas o consideradas como Deuda Pública Interna o Externa.
- Que en lo atinente a la **fracción XXV** relativa al **resultado de la dictaminación de los estados financieros**, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su calidad de Centro Contable, es la única que genera la dictaminación de estados financieros en el Poder Ejecutivo Federal, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Específicas en Materia Contable Aplicables al Ente Público Poder Ejecutivo Federal, para el Ejercicio 2012 y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Que la **fracción XLVII** referente al **listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente**, no le es aplicable ya que no cuenta entre sus atribuciones con la intervención de telecomunicaciones, siendo competencia del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo Ley Federal), son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General establece que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que *“toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.”*

Por último, el artículo 19 de la Ley General indica que la información debe existir si se refiere a las **facultades, competencias y funciones** de los sujetos obligados.

Partiendo de los principios y bases generales señalados en los párrafos precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a cada una de las fracciones del artículo 70 de la Ley General, mencionadas por la Secretaría de Marina.

A. XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

Al respecto, la Secretaría de Marina informó que, de conformidad con los artículos 4, fracción X, 34 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, no cuenta con



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

atribuciones para ejercer obligaciones de pasivos, directas o contingentes, clasificadas o consideradas como deuda pública Interna o Externa.

Derivado de lo anterior, cabe señalar que la Ley Federal de Deuda Pública establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1. Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades:

I.- El Ejecutivo Federal y sus dependencias.

...

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es la Dependencia del Ejecutivo Federal encargada de la aplicación de la presente ley, así como de interpretarla administrativamente y expedir las disposiciones necesarias para su debido cumplimiento.

Los titulares de las entidades públicas serán responsables del estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, de su reglamento y de las directrices de contratación señaladas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Las infracciones a la presente Ley y a los ordenamientos citados se sancionarán en los términos que legalmente correspondan y de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos federales.

...

ARTÍCULO 18. Los proyectos a cargo de las dependencias del Gobierno Federal que requieran financiamientos para su realización, deberán producir los recursos suficientes para su amortización y las obligaciones que se asuman, en razón de que dichos financiamientos, no deberán ser superiores a la capacidad de pago de las entidades del sector público que los promuevan.

La capacidad de pago de las dependencias del Gobierno Federal se establecerá en función de su disponibilidad presupuestal para los ejercicios subsecuentes.

...

ARTÍCULO 28. Los titulares de las entidades están obligados a comunicar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que en éstos se efectúen.

Adicionalmente, la fracción XXII del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), establecen lo siguiente:

Para el cumplimiento de esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información que hagan del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre los datos de todos los financiamientos contratados, así como de los movimientos que se efectúen en éstos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 28 de la Ley General de Deuda Pública. Además, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Como se advierte del artículo 1 de la Ley Federal de Deuda Pública, en principio, **la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo**, directas o contingentes, derivadas de financiamientos y a cargo de los entes referidos por la dicha Ley.

Asimismo, la referida Ley establece un marco normativo integral para todos los procedimientos relativos a la suscripción de deuda pública, dentro del cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la dependencia del Ejecutivo Federal con atribución para contratar financiamientos, autorizar a las entidades paraestatales para hacerlo, cuidar la utilización de los recursos obtenidos y vigilar el pago de los referidos financiamientos, siendo esa dependencia quien lleva el registro de la deuda del sector público federal.

De la lectura integral a dicho marco normativo, se advierte que la deuda pública es contratada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), pero solicitada para el financiamiento por las dependencias con cargo a los recursos que generen para su amortización, es decir, resulta explícito que las dependencias pueden solicitar deuda pública y recibir el financiamiento correspondiente, independientemente de que esa dependencia sea la encargada de contratarla.

De igual manera, los Lineamientos Técnicos Generales disponen que se deberá publicar la información que los sujetos obligados hagan del conocimiento de la SHCP, no así la información que esa dependencia genera y que, en caso de que el sujeto obligado no esté facultado para contraer deuda pública, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

B. XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.

La Secretaría de Marina señaló que de conformidad con las "Disposiciones Específicas en Materia Contable Aplicables al Ente Público Poder Ejecutivo Federal, para el Ejercicio 2012", dadas a conocer mediante oficio 309.-A.-0237/2012, emitido por la unidad de Contabilidad Gubernamental e Informes sobre la Gestión Pública de la SHCP, las Secretarías de Estado son Centros de Registro Contable, que sus transacciones las realizan en los Sistemas SICOP y SIAFF y el registro contable de las mismas se reflejan en el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la SHCP, en su calidad de Centro Contable, siendo que la emisión de los Estados Financieros, son generados por el Ente Público Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 4, fracción XII, 16, 19, fracción VI, 50 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin que exista alguna norma para su segmentación a nivel de Centro de Registro.

Por lo anterior, precisó que la única dictaminación de estados financieros que se da en el Poder Ejecutivo Federal, es la que genera la SHCP en su Calidad de Centro Contable

Así las cosas, cabe señalar que la fracción XXV del Anexo 1 de los Lineamientos Técnicos Generales, establecen lo siguiente:

Todos los sujetos obligados publicarán el informe de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin.

La dictaminación de los estados financieros deberá realizarla un contador público registrado en términos de las disposiciones que establezcan el Código Fiscal de la Federación y los códigos u ordenamientos fiscales de las Entidades Federativas.

Atendiendo a las manifestaciones que emite la Secretaría de Marina, se tiene que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

ARTÍCULO 2. Los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 4. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

...

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal federal, estatal o municipal;

ARTÍCULO 16. El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

ARTÍCULO 17. Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

...

ARTÍCULO 19. Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

...

VI. Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

...

ARTÍCULO 33. La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

ARTÍCULO 44. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina

ARTÍCULO 45. Los entes públicos deberán expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 46. En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente

...

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

...

II. Información programática, con la desagregación siguiente:

...

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.

De la normatividad citada, se puede observar, entre otras cosas, que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, aplican la contabilidad gubernamental mediante el Sistema de Contabilidad Gubernamental, cuyo objeto es registrar las transacciones que éstos llevan a cabo, con el fin de generar información financiera confiable, que facilita la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos.

De igual forma, se puede precisar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental registra las operaciones presupuestales contables derivadas de la gestión pública y generará estados financieros que reflejan la expresión fiable de las transacciones.

Además, los sistemas contables del Poder Ejecutivo permiten, en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera relativa a la información contable, presupuestaria, programática, así como la información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

Derivado de lo anterior, se colige que la Secretaría de Marina como Secretaría de Estado debe registrar las operaciones presupuestarias contables derivadas de la gestión pública y generar sus estados financieros que reflejen la expresión fiable de las transacciones, a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental.

Por otra parte, considerando la manifestación del sujeto obligado acerca de que la SHCP es quien está a cargo del Sistema de Contabilidad Gubernamental y, por ello, ésta genera los estados financieros consolidados del ente público, y que dicha información se actualiza trimestralmente en la página de esa dependencia, se advierte que no presentó los argumentos válidos que respaldara que la información se encuentra a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, conviene señalar que la Secretaría de la Función Pública cuenta con facultades para designar a los auditores externos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Procuraduría General de la República, y de los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos, así como normar y controlar su desempeño. Al respecto, en los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos, se detalla lo siguiente:

1.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los procedimientos que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Auditorías Externas, llevará a cabo para la designación de las firmas de auditores independientes que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República y a los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos; así como las bases a las que habrán de sujetarse dichas firmas en el desarrollo de sus actividades, y los aspectos relativos al control y evaluación de su desempeño.

2.- Las auditorías en materia financiera-presupuestaria se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Dirección General de Auditorías Externas.

Los procedimientos a que se refiere el numeral anterior serán aplicables para la designación de las firmas de auditores externos que revisan los proyectos financiados total o parcialmente por los organismos financieros internacionales, tales como: el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el Banco Interamericano de Desarrollo y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, en lo que no se contraponga con lo establecido en los respectivos Memorandos de Entendimiento Técnico suscritos por la Secretaría de la Función Pública y dichos organismos financieros.

3.- Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. Auditoría(s) Externa(s): la o las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

relativos a los estados financieros, a la aplicación de recursos presupuestarios, al cumplimiento de obligaciones fiscales federales y, en su caso, locales, así como al cumplimiento contractual de proyectos financiados total o parcialmente por organismos financieros internacionales;

II. Auditor(es) Externo(s): el o los profesionales en contaduría pública integrados a una Firma de Auditores Externos, titulados y certificados por un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que emiten una opinión relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado a los estados financieros o a la información financiera presupuestaria del ente público auditado;

...

IV. Contrato: el acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el ente público a auditar y la firma de auditores externos designada por la Secretaría de la Función Pública;

VI. Ente(s) Público(s): las dependencias, los órganos desconcentrados, las entidades paraestatales, la Procuraduría General de la República, así como los fideicomisos públicos no paraestatales, mandatos y contratos análogos;

...

XII. Oficio de Designación: el documento que emite la DGAE mediante el cual se formaliza la designación de la Firma ante el ente público a auditar y en el que se consigna el derecho exclusivo de la Firma para practicar la Auditoría Externa correspondiente;

...

XVII. Términos de Referencia: el documento elaborado por la DGAE que describe, entre otros aspectos, las actividades a desarrollar por los Auditores Externos en cada una de las fases de la Auditoría Externa; las características de los informes y/o dictámenes, así como sus condiciones y plazos de entrega.

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, se desprende que la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección General de Auditorías Externas, es competente para realizar auditorías en materia financiera-presupuestaria a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales se practicarán conforme al programa que anualmente elabore la Dirección General de Auditorías Externas de dicha dependencia.

De igual manera, se indica que las Auditorías Externas son aquéllas en materia financiera-presupuestaria que comprenden las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros de los entes públicos que serán auditados.

Asimismo, se advierte que dicha auditoría se formaliza mediante el oficio de designación que emite la Dirección General de Auditorías Externas, en el cual se informa al ente



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

público la designación del auditor externo que la realizará, siendo responsabilidad del ente celebrar un contrato con éste, a fin de que la auditoría se lleve a cabo.

El desarrollo de las auditorías externas se sujetará a lo dispuesto en los Términos de Referencia respectivos, por lo que se estima necesario señalar que los Términos de Referencia para Auditorías Externas de los estados y la información financiera contable y presupuestaria, disponen lo siguiente:

5.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes Términos de Referencia son aplicables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, la Procuraduría, así como a los Fideicomisos Públicos No Paraestatales, Mandatos y Contratos Análogos, a sus Órganos Internos de Control, a las Firmas de Auditores Externos designadas y a las áreas de la Secretaría de la Función Pública usuarias de la información que se genere en el marco del PAAE.

6.- DISPOSICIONES GENERALES

Propósito de la Auditoría

4. La auditoría externa en materia financiera-presupuestaria tiene por objeto el que el auditor externo emita su opinión sobre si los estados financieros y los presupuestarios han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera y presupuestaria aplicable a las entidades del sector público, con base en los resultados del examen practicado a dichos estados e información conforme a las Normas Internacionales de Auditoría. Lo anterior incluye el revisar y emitir los informes pertinentes respecto al cumplimiento de la entidad pública con sus obligaciones fiscales federales y en su caso, locales; si ésta se ha apegado a la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obra pública y si ha cumplido con las disposiciones normativas aplicables en materia de control interno.

7.- PROCESO DE LA AUDITORÍA

PLANEACIÓN

Comunicación

9. La Firma de Auditores Externos llevará a cabo reuniones formales de trabajo que no serán limitativas, y podrán celebrarse cuantas veces sean necesarias durante el proceso de la auditoría externa. Éstas se realizarán con:

10. La Administración del Ente Público:

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

d) Comentar los resultados de los informes o dictámenes, previamente a la firma de estos. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.

e) Presentar al Ente Público los documentos en los cuales requiera su firma, para su incorporación en los informes o dictámenes. Esta actividad se llevará a cabo con al menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de entrega.

11. Los Órganos Internos de Control

...

c) Para exponer los avances y resultados de los informes y/o dictámenes previamente a la firma de estos, solicitando por escrito (puede ser mediante correo electrónico) la presencia del Titular del Órgano Interno de Control o la del Titular del Área de Auditoría Interna.

...

48. Con la finalidad de que todos los dictámenes, informes y documentos emitidos por el auditor externo se entreguen en las fechas establecidas en el apartado Condiciones de entrega de los dictámenes, informes y documentos, sus plazos de entrega y distribución de estos Términos de Referencia, los Entes Públicos deberán formalizar la entrega, de toda información y documentos en los cuales se requiera las firmas autógrafas de los servidores públicos. Esta actividad deberá ser programada entre ambas partes con al menos 5 días de anticipación a la entrega del informe o dictamen respectivo.

...

CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS DICTÁMENES, INFORMES Y DOCUMENTOS, SUS PLAZOS DE ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN

122. Los ejemplares correspondientes a la DGAE y a los Comisariatos de Sector, señalados como Dictámenes y/o Informes en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados mediante el Sistema Integral de Auditorías (SIA), en la dirección electrónica <http://sistemas.funcionpublica.gob.mx>. Los ejemplares correspondientes a los otros usuarios deberán ser entregados en forma impresa, o en los medios que dispongan para tal efecto.

...

124. Los ejemplares correspondientes a la DGAE, señalados como Documentos en el apartado de Plazos de Entrega y Distribución, deberán ser entregados por la Firma de Auditores Externos en forma impresa, directamente en las oficinas de la DGAE, ubicadas en el segundo piso de la calle Miguel Laurent número 235, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, dentro de un horario de 9:00 a 15:00 horas.

127. Todos los dictámenes e informes deberán entregarse, para todos los usuarios, dentro de los plazos establecidos en estos Términos de Referencia. Por la entrega extemporánea a cualquier usuario se aplicarán las penas convencionales correspondientes.

128. Por lo que respecta a los Entes Públicos y al OIC continuarán entregándose en forma impresa y con el número de ejemplares que estos requieran.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

129. En caso de ser necesario, los diferentes usuarios podrán requerir ejemplares impresos adicionales.

...

131. En caso de que para la emisión de un informe no existan situaciones que reportar, se deberá incorporar en el apartado correspondiente del SIA, un escrito libre en el que el auditor externo así lo indique.

132. Adicionalmente al envío del archivo que contiene el informe y/o dictamen, se deberán requisitar los campos solicitados en el SIA. En caso de no cumplir con esta condición, se considerará como no entregado el informe y/o dictamen respectivo.

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se puede destacar que las auditorías externas en materia financiera-presupuestaria tienen por objeto el que el auditor externo emita su opinión sobre si los estados financieros y los presupuestarios han sido preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera y presupuestaria aplicable a las entidades del sector público.

Las auditorías se sujetarán al procedimiento establecido en los Términos de Referencia, dentro del cual destaca la entrega de resultados y de los estados financieros dictaminados tanto a la Secretaría de la Función Pública como al ente público auditado.

En conclusión, de los preceptos desglosados y de su análisis, se puede advertir que la Secretaría de Marina, a través del Sistema de Contabilidad Gubernamental, registrará las operaciones presupuestales contables, derivadas de la gestión pública y generará sus estados financieros que reflejan la expresión fiable de las transacciones.

Asimismo, aunque el auditor externo es quién realiza el dictamen a los estados financieros, éste informa al ente auditado de los resultados obtenidos.

En ese sentido, se estima que, si bien la Secretaría de Marina no genera el dictamen de los estados financieros, sí es información que puede encontrarse en su posesión, por ello, le resulta aplicable la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XXV del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

C. XLVII. El listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso a registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como en su caso, a mención de que cuenta con autorización judicial correspondiente.

La Secretaría de Marina manifestó que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Orgánica de la Armada de México no cuenta con atribuciones para realizar la intervención de telecomunicaciones, siendo esta atribución sólo del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley Orgánica del Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

La fracción XLVII de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece lo siguiente:

Los sujetos obligados del poder judicial de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal [o delegacional]) **que tengan en sus atribuciones, la seguridad, procuración, impartición o administración de justicia**, publicarán un listado de las solicitudes de intervención de comunicaciones privadas, una vez que haya concluido el trámite de la solicitud

Por su parte, los sujetos obligados que tengan la capacidad de solicitar órdenes judiciales o que estén relacionados con materias de seguridad nacional, enlistarán las solicitudes de acceso al registro de comunicaciones que realizaron a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet, e incluirán un listado de las solicitudes de localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, las cuales deberán estar concluidas, es decir, que no formen parte de una investigación en curso.

Adicionalmente se incluirán los nombres de las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet que colaboraron para el desahogo de dichos actos de investigación.

De acuerdo con el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales, **las instancias procuradoras, impartidoras de justicia o que tengan relación con la seguridad nacional**, de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal, municipal y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

delegacional), **tendrán las facultades para enviar a los Jueces correspondientes las solicitudes de intervención de comunicaciones para que se autoricen:**

...

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión indica lo siguiente:

ARTÍCULO 189. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos están obligados a atender todo mandamiento por escrito, fundado y motivado de la autoridad competente en los términos que establezcan las leyes.

Los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 190. Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán:

I. Colaborar con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en la localización geográfica, en tiempo real, de los equipos de comunicación móvil, en los términos que establezcan las leyes.

...

Las comunicaciones privadas son inviolables. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Derivado de los preceptos citados, se desprende que en principio las comunicaciones privadas son inviolables, solo la autoridad judicial federal podrá autorizar la intervención a las comunicaciones privadas, **a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público.**

Asimismo, los concesionarios deberán colaborar con las **instancias de seguridad, procuración y administración de justicia**, en la localización geográfica y las intervenciones autorizadas por mandato judicial.

De igual manera, las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos que gestionarán los requerimientos a los concesionarios.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

Por tanto, se puede observar que las instancias competentes para realizar los requerimientos de intervenciones y de localización geográfica, son aquéllas del ámbito federal facultadas por la ley, el titular del Ministerio Público, o bien, las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia.

Con relación al primer supuesto, esto es, instancias facultas por la Ley para llevar a cabo las solicitudes de las intervenciones y de localización geográfica, no se advirtió alguna disposición que facultara expresamente a la Secretaría de Marina para gestionar este tipo de solicitudes.

Por lo que respecta al segundo supuesto, únicamente el titular del Ministerio Público podrá realizar el tipo de solicitudes que se analiza, de manera que también se excluye a la Secretaría de Marina.

Finalmente, respecto al tercer supuesto, en el que se faculta a las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, es necesario observar lo dispuesto por diversos ordenamientos jurídicos.

En primer lugar, la Ley de Seguridad Nacional establece lo siguiente:

ARTÍCULO 12. Para la coordinación de acciones orientadas a preservar la Seguridad Nacional se establece el Consejo de Seguridad Nacional, que estará integrado por:

...

IV. El Secretario de Marina;

...

ARTÍCULO 13. El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia. Por tanto conocerá los asuntos siguientes:

...

VIII. Los lineamientos **para que el Centro preste auxilio y colaboración en materia de Seguridad Pública, procuración de justicia** y en cualquier otro ramo de la Administración Pública que acuerde el Consejo;

...

ARTÍCULO 25...

En materia de procuración de justicia, el Centro será auxiliar del Ministerio Público de la Federación y prestará cooperación, apoyo técnico y tecnológico, intercambio de información sobre delincuencia organizada y las demás acciones que se acuerden en el Consejo, observando en todo momento respeto a las formalidades legales, las garantías individuales y los derechos humanos.

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

ARTÍCULO 34. De conformidad con lo dispuesto por el párrafo noveno del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Centro deberá solicitar en los términos y supuestos previstos por la presente Ley, autorización judicial para efectuar intervenciones de comunicaciones privadas en materia de Seguridad Nacional.

Se entiende por intervención de comunicaciones la toma, escucha, monitoreo, grabación o registro, que hace una instancia autorizada, de comunicaciones privadas de cualquier tipo y por cualquier medio, aparato o tecnología.

ARTÍCULO 35. La solicitud a que se refiere el artículo anterior sólo procederá cuando se esté en uno de los supuestos que se contemplan en el artículo 5 de la presente Ley. En ningún otro caso podrá autorizarse al Centro la intervención de comunicaciones privadas.

El Poder Judicial de la Federación, de acuerdo con su ley orgánica, determinará los juzgados que deban conocer de las solicitudes que en materia de Seguridad Nacional se presenten para intervenir comunicaciones privadas.

ARTÍCULO 36. Los procedimientos judiciales que se instauren para autorizar las solicitudes de intervención en materia de Seguridad Nacional no tendrán naturaleza contenciosa y sus constancias procesales carecerán de valor probatorio en procedimientos judiciales o administrativos.

Cuando el Centro coopere en las actividades de procuración de justicia, las intervenciones de comunicaciones privadas en las que se preste auxilio técnico tendrán naturaleza distinta a las reguladas por este Capítulo y se ajustarán a los requisitos y formalidades que establezca el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

[Énfasis añadido]

Derivado de lo dispuesto por la Ley de Seguridad Nacional, se advierte que existen dos tipos de intervenciones: las que llevan a cabo las instancias de procuración de justicia y las que realizan en materia de seguridad nacional.

En cuanto a los procedimientos que realizan las instancias de procuración de justicia, éstos se ajustan a los requisitos y formalidades que establece el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, mientras que los procedimientos en materia de seguridad nacional, se regulan por el Capítulo II, del Título Tercero de la Ley de Seguridad Nacional.

Atendiendo a la división expuesta, es importante resaltar que la Ley de Seguridad Nacional únicamente faculta al Centro de Investigación y Seguridad Nacional para realizar intervenciones en materia de seguridad nacional, además de considerarlo también como auxiliar técnico en las actividades de procuración de justicia. En este



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

sentido, se advierte que la Secretaría de Marina, aun siendo una instancia de seguridad nacional, no cuenta con la facultad de solicitar la intervención de las telecomunicaciones ni la localización geográfica.

En segundo lugar, por lo que respecta a los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia, el Código Federal de Procedimientos Penales establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1o. Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, **por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales** federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

...

ARTÍCULO 291. Intervención de las comunicaciones privadas

Cuando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, **el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad**, así como los Procuradores de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

...

Los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.

ARTÍCULO 292. Requisitos de la solicitud

La solicitud de intervención deberá estar fundada y motivada, precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida; la identificación del lugar o lugares donde se realizará, si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida; su duración; el proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos, y en su caso, la denominación de la empresa concesionada del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

El plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

[Énfasis añadido]

En tercer lugar, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada refiere lo siguiente:

ARTÍCULO 8. La Procuraduría General de la República deberá contar con una unidad especializada en la investigación y procesamiento de delitos cometidos por personas que



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

formen parte de la delincuencia organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, quienes tendrán bajo su mando y conducción a policías y peritos.

La unidad especializada contará con un cuerpo técnico de control que ejecutará los mandatos de la autoridad judicial que autoricen las intervenciones de comunicaciones privadas y verificará la autenticidad de sus resultados; establecerá lineamientos sobre las características de los aparatos, equipos y sistemas a autorizar; así como sobre la guarda, conservación, mantenimiento y uso de los mismos.

...
Siempre que en esta Ley se mencione al Ministerio Público de la Federación, se entenderá que se refiere a aquéllos que pertenecen a la unidad especializada que este artículo establece.
...

ARTÍCULO 16. Cuando en la investigación el Ministerio Público de la Federación considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas el Titular de la Procuraduría General de la República **o los servidores públicos en quienes se delegue la facultad** podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

La intervención de comunicaciones privadas, abarca todo un sistema de comunicación, o programas que sean fruto de la evolución tecnológica, que permitan el intercambio de datos, informaciones, audio, video, mensajes, así como archivos electrónicos, que graben, conserven el contenido de las conversaciones o registren datos que identifiquen la comunicación, las cuales se pueden presentar en tiempo real o con posterioridad al momento en que se produce el proceso comunicativo.
...

ARTÍCULO 17.- La solicitud de intervención de comunicaciones privadas deberá estar fundada y motivada, precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida; la identificación del lugar o lugares donde se realizará, si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida; su duración; el proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos y, en su caso, la denominación de la empresa concesionaria del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

El plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público de la Federación acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

[Énfasis añadido]

Considerando lo anterior, cuando en la investigación de los delitos el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, **o en quienes éste delegue esta facultad**, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, cumpliendo con los requisitos de la solicitud.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

No obstante, ni de las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales ni de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se advierte que esta facultad se haya delegado a la Secretaría de Marina.

Ahora bien, por lo que respecta a la Seguridad Pública, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública determina lo siguiente:

ARTÍCULO 2. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, **así como la investigación y la persecución de los delitos** y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 3. La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.

...

ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel;

...

[Énfasis añadido]

De los preceptos anteriormente citados, se desprende que la seguridad pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas; preservar las libertades, el orden y la paz pública; y comprende la prevención de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado.

Así también, se determina que la Seguridad Pública se realiza por conducto de las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, y demás autoridades competentes.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

De igual manera, se determina que las instituciones de procuración de justicia son aquellas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales, policías de investigación y demás auxiliares de aquel.

En este sentido, se observa que la Secretaría de Marina tampoco cuenta con las características de una instancia de procuración de justicia.

Finalmente, conviene observar lo dispuesto por el Código de Justicia Militar que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 49 Bis. La Policía Ministerial Militar permanente, actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

...

XIII. Previa autorización de la Autoridad Judicial Federal y bajo la supervisión del Ministerio Público **materializar la intervención de comunicaciones privadas exclusivamente respecto del personal militar;**

...

ARTÍCULO 81 Bis. Son facultades del Fiscal General, las cuales en su ausencia delega al Fiscal General Adjunto, al Fiscal Militar Auxiliar y al Fiscal Militar de Investigación del Delito y Control de Procesos, las siguientes:

...

VI. Solicitar a la Autoridad Judicial Federal, **la autorización para practicar intervención a comunicaciones privadas** exclusivamente respecto a los hechos que se investigan en el ámbito de su competencia a personal militar y en términos del Código Militar de Procedimientos Penales;

...

ARTÍCULO 83. Las funciones del Ministerio Público, son las siguientes:

...

XI. Solicitar al Fiscal General o al Fiscal General Adjunto, **requieran la autorización para practicar intervención a comunicaciones privadas** ante el Juez Federal cuando lo requiera la investigación, que se realice sobre los hechos probablemente cometidos por personal militar, que sean exclusivamente competencia de la jurisdicción castrense;

...

[Énfasis añadido]

Asimismo, el Código Militar de Procedimientos Penales, dispone lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

ARTÍCULO 248. Actos de investigación que requieren autorización previa del Juez de control

Con excepción de los actos de investigación previstos en el artículo anterior, **requieren de autorización previa del Juez de control** todos los actos de investigación que impliquen afectación a derechos establecidos en la Constitución, así como los siguientes:

...

III. La intervención de comunicaciones privadas y correspondencia.

...

Artículo 287. Intervención de las comunicaciones privadas respecto de hechos que se investigan, probablemente cometidos por personal militar, en el ámbito de competencia de la justicia castrense

Quando en la investigación el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Fiscalía General de Justicia Militar o el servidor público facultado, en quien delegue ésta, podrán solicitar al Juez federal de control competente, por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

...

La solicitud deberá ser resuelta por el Juez de control de manera inmediata, por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que la haya recibido.

...

Los servidores públicos autorizados para la ejecución de la medida serán responsables de que se realice en los términos de la resolución judicial.

Artículo 288. Requisitos de la solicitud

La solicitud de intervención deberá estar fundada y motivada, precisar la persona o personas que serán sujetas a la medida; la identificación del lugar o lugares donde se realizará, si fuere posible; el tipo de comunicación a ser intervenida; su duración; el proceso que se llevará a cabo y las líneas, números o aparatos que serán intervenidos, y en su caso, la denominación de la empresa concesionada del servicio de telecomunicaciones a través del cual se realiza la comunicación objeto de la intervención.

El plazo de la intervención, incluyendo sus prórrogas, no podrá exceder de seis meses. Después de dicho plazo, sólo podrán autorizarse nuevas intervenciones cuando el Ministerio Público acredite nuevos elementos que así lo justifiquen.

Artículo 290. Objeto de la intervención respecto de hechos que se investigan, probablemente cometidos por personal militar, en el ámbito de competencia de la justicia castrense

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

La intervención de comunicaciones privadas a que se refiere este capítulo, **solo podrá autorizarse en la investigación de delitos de la competencia de los Órganos Jurisdiccionales Militares.**

El Juez de control podrá en cualquier momento verificar que las intervenciones sean realizadas en los términos autorizados y, en caso de incumplimiento, decretar su revocación parcial o total.

En virtud de lo anterior, se advierte que la intervención de comunicaciones privadas relacionadas con la investigación de delitos competencia de los Órganos Jurisdiccionales Militares, podrán ser solicitadas por el Titular de la Fiscalía General de Justicia Militar, a petición del Ministerio Público y la Policía Ministerial Militar permanente tendrá la facultad y obligación de materializar la intervención exclusivamente respecto del personal militar, previa autorización de la Autoridad Judicial Federal y bajo la supervisión del Ministerio Público. Por tanto, se observa que la Secretaría de Marina tampoco se encuentra expresamente facultado por los ordenamientos en materia de justicia militar, de manera que la presente fracción le resulta inaplicable.

Derivado de lo anterior, se considera **procedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado a la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad.

En este sentido, la Secretaría de Marina deberá cumplir con las fracciones XXII y XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los términos señalados en dicha Ley y los Lineamientos Técnicos Generales.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado y no el **cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se dictamina **improcedente** la solicitud presentada por la Secretaría de Marina, respecto a la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

fracciones XXII y XXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

SEGUNDO. Se dictamina **procedente** la solicitud presentada por la Secretaría de Marina, respecto a la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a la fracción XLVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

TERCERO. La tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se modifica en los siguientes términos:

Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

...
II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

A) Administración Pública Centralizada
...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
00013	Secretaría de Marina	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XIV, XLVII

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el diez de mayo de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Secretaría de Marina

Expediente: DTA 0016/2017

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta hoja pertenece al dictamen emitido dentro del expediente DTA 0016/2017, aprobado por unanimidad, en sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el 10 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**ANEXO II
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.04**

MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MARINA.

Con fundamento en el *Acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 13 de enero de 2017, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el 10 de mayo de 2017, emitió el *Acuerdo ACT-PUB/10/05/2017.04, mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud de la Secretaría de Marina, para la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal*, por virtud del cual se determinó precedente la modificación a la *"Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública"*, publicada en el DOF el 3 de noviembre de 2016, respecto a las obligaciones de transparencia que corresponden a la Secretaría de Marina, en los siguientes términos:

**Obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

...

II. PODER EJECUTIVO FEDERAL

A) Administración Pública Centralizada

...

Clave	Nombre del Sujeto Obligado	Aplican	No aplican
00013	Secretaría de Marina	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVIII	XIV, XLVII

...

El Acuerdo ACT-PUB/10/05/2017.04 y sus anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-10-05-2017.04.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO II
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.04

Los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente



Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado



Areli Cano Guadiana
Comisionada



Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado



María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada



Rosendo Evgueni Monterrey Chepov
Comisionado



Joel Salas Suárez
Comisionado



Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO, QUE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA MODIFICACIÓN A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ÁMBITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.05

5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), publicado en el DOF el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.
6. Que con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, se recibió el oficio número UE/167/2017, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, mediante el cual solicitó la modificación de la Tabla de Aplicabilidad aprobada por este Instituto, respecto de las obligaciones de Transparencia que corresponden a dicho sujeto obligado.
7. Que la modificación solicitada por el sujeto obligado, corresponde a la no aplicación de las fracciones XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley General, respecto de la tabla de aplicabilidad de sus obligaciones de transparencia, toda vez que a su juicio dichas fracciones no resultan aplicables a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.
8. Que una vez agotado el procedimiento en todas sus etapas, se determinó que derivado de las atribuciones con que cuenta el sujeto obligado, resulta improcedente modificar la tabla de aplicabilidad de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo respecto de las fracciones XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley General, mismo que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

...

XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos;

...



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.05

9. Que mediante acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04, se aprobó por el Pleno de este Instituto, el Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete, el cual en sus numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO, establecen:

DÉCIMO SEXTO. El Pleno del Instituto deberá resolver el proyecto de dictamen dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que sea presentado para su consideración.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez resuelto el dictamen de la solicitud de modificación, la Secretaría Técnica del Pleno lo remitirá a la Secretaría de Acceso a la Información, con el fin de que esta última lo notifique al sujeto obligado, a través de la Dirección General de Enlace competente, mediante el Sistema de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados de la Plataforma Nacional, en un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de su resolución.

10. Que por lo anterior, con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el Dictamen con número de expediente DTA 0017/2017, para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, se presente para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación ante el Pleno de este Instituto.
11. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
12. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
13. Que el artículo 29, fracción I de la LFTAIP, establece que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.05

14. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, y 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Secretaría de Acceso a la Información, propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Dictamen relativo a la solicitud de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que determina la improcedencia de la Modificación a la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII y 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como los numerales DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO del Procedimiento para la Modificación de la Tabla de Aplicabilidad para el Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia Comunes de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen por el que se determina improcedente la modificación de la tabla de aplicabilidad de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, notifique el presente Acuerdo y su anexo, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a su aprobación, mediante la Herramienta de Comunicación, a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su anexo, se publiquen en el portal de internet del INAI.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.05

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Maurício Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.05, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 10 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
la Defensa del Trabajo

Expediente: DTA 0017/2017

Visto el expediente de la solicitud de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo para la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se procede a emitir el presente dictamen en razón de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, de conformidad con el procedimiento establecido para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, se recibió mediante la Herramienta de Comunicación el oficio número UE/167/2017, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en lo sucesivo PROFEDET, en los siguientes términos:

[...]

Me dirijo a usted con relación al acuerdo mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal.

Al respecto, de conformidad con los numerales Quinto y Sexto del Procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, nos permitimos solicitar la modificación de tabla de aplicabilidad correspondiente a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, a efecto de que se dejen de aplicar las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los siguientes términos:

Respecto de la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos, dicha fracción no resulta aplicable a esta Procuraduría ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 530, 536 de la Ley Federal del Trabajo; 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado C, fracción I, 33 fracción I y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y 1, 2 y 5 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, este órgano desconcentrado no cuenta con atribuciones o facultades que le permitan ofrecer algún programa con recursos públicos. Asimismo, considerando que la PROFEDET, es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, carece de personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que no cuenta con independencia presupuestaria que le permita financiar algún programa de esta naturaleza, en este sentido resulta jurídica y materialmente imposible generar información relativa a la presente fracción.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
la Defensa del Trabajo

Expediente: DTA 0017/2017

Por lo que hace a la de la fracción XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos, es oportuno destacar que el objetivo de dicha obligación de transparencia es informar el resultado de las evaluaciones a los programas financiados con recursos públicos referidos en la fracción XXXVIII, del artículo 70 de la Ley General, por lo que, considerando que esa fracción no resulta aplicable a la PROFEDET, en virtud de que esta carece de atribuciones o facultades que le permitan ofrecer algún programa con recursos públicos, al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, sin personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo que no cuenta con independencia presupuestaria que le permita financiar algún programa de esa naturaleza. En estos términos, la obligación en cuestión tampoco debe resultar aplicable a esta Procuraduría, ya que resultaría material y jurídicamente imposible la generación de esta información. Lo anterior tienen su fundamento en los artículos 530, 536 de la Ley Federal del Trabajo; 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado C, fracción I, 33 fracción I y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y 1, 2 y 5 del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

A fin de brindar mayor claridad a lo anteriormente señalado, me permito transcribir los preceptos legales aludidos:

Ley Federal del Trabajo.

Artículo 530.- La procuraduría de la Defensa del Trabajo tiene las funciones siguientes:

- I. Representar o asesorar a los trabajadores y a sus sindicatos, siempre que lo soliciten, ante cualquier autoridad, en las cuestiones que se relacionen con la aplicación de las normas de trabajo;*
- II. Interponer los recursos ordinarios y extraordinarios procedentes, para la defensa del trabajador o sindicato; y*
- III. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos y hacer constar los resultados en actas autorizadas.*

Artículo 536.- Los reglamentos determinarán las atribuciones, la forma de su ejercicio y los deberes de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...
Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

Artículo 40.- A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
la Defensa del Trabajo

Expediente: DTA 0017/2017

Trabajo y en sus reglamentos;

II.- Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas;

III.-Intervenir en los contratos de trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero, en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Economía y de Relaciones Exteriores;

Fracción reformada DOF 30-11-2000

IV.- Coordinar la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo;

V.- Promover el incremento de la productividad del trabajo;

VI.- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública;

Fracción reformada DOF 30-12-1983

VII.- Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento;

VIII.- Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, de la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su financiamiento;

IX.- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes;

X.- Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;

XII.- Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;

XIII.- Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;

XIV.- Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo, de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XV.- Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XVI.- Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el seguro social en los términos de la Ley;

XVII.- Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país;

*XVIII.- Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias,
y*

XIX.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Artículo 2. Al frente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, estará el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
la Defensa del Trabajo

Expediente: DTA 0017/2017

Secretario del Despacho, Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia contará con los servidores públicos, unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados siguientes:

A...

C. Órganos Administrativos Desconcentrados:

I. Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, y

II...

Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo

Artículo 1. *La Procuraduría es un órgano desconcentrado de la Secretaría, con autonomía técnica y administrativa, que tiene a su cargo el cumplimiento, en el ámbito federal, de las facultades y funciones previstas en la Ley, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

Artículo 2. *El presente Reglamento tiene por objeto determinar la organización, facultades y funcionamiento de la Procuraduría.*

Artículo 5. *La Procuraduría tiene las atribuciones siguientes:*

I. Ejercer las funciones de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las directrices, lineamientos e instrucciones que emita el Secretario;

II. Orientar y asesorar a los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos, de forma personal y sin intervención de persona alguna, sobre los derechos y obligaciones derivados de las normas de trabajo, de previsión y seguridad social, así como de los procedimientos y órganos competentes para hacerlos valer;

III. Proponer a las partes interesadas soluciones amistosas para el arreglo de sus conflictos, mediante los procedimientos de conciliación, haciéndolas constar en actas autorizadas;

IV. Representar a los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos, de forma personal y sin intervención de persona alguna, a efecto de ejercitar las acciones y recursos que correspondan en la vía ordinaria, especial e inclusive en el juicio de amparo, hasta su total terminación;

V. Recibir de los trabajadores, sus beneficiarios y sindicatos, las quejas por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo, de previsión y seguridad social y, en su caso, proporcionarles el servicio que proceda;

VI. Formular las denuncias que correspondan ante las autoridades competentes, por el incumplimiento y violación a las normas de trabajo, de previsión y seguridad social, y ante el Ministerio Público por los hechos que presuntamente constituyan ilícitos penales;

VII. Realizar la planeación, programación, organización, dirección, control y evaluación de sus actividades conforme a las normas legales y programas aplicables, además de los lineamientos que emita el Secretario;

VIII. Llevar su propia contabilidad; elaborar y analizar sus estados financieros, así como proporcionar a la Secretaría la información y documentación que se le requiera;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
la Defensa del Trabajo

Expediente: DTA 0017/2017

IX. Aplicar la medida de apremio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 530 Bis de la Ley, y

X. Las demás que le confieren los ordenamientos legales, reglamentarios y administrativos aplicables.

En los términos relatados se solicita atentamente al pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobar la modificación solicitada a fin de que las referidas fracciones no le sean aplicables a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo." (sic)

Como documento anexo al oficio antes referido, y como soporte documental del mismo, la Unidad de Transparencia de la PROFEDET remitió copia del diverso C.P.P.E.048/2017, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual el Subdirector de Informática de la Coordinación de Planeación y Proyectos Estratégicos de la PROFEDET, expuso las razones por las que considera que las fracciones XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante, Ley General o Ley General de Transparencia, no aplican a la PROFEDET, mismas que quedaron señaladas con anterioridad.

II. Con fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, mediante memorándum INAI/SAI/DGE/0063/17, la Dirección General de Evaluación remitió a la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales, ambas adscritas a este Instituto, la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad presentada por la PROFEDET, a efecto de que la misma fuera tramitada.

III. Con fecha veintiséis de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SAI/DGEALSUPFM/0693/2017, la Dirección General de Enlace con Autoridades Laborales, Sindicatos, Universidades, Personas Físicas y Morales envió el anteproyecto de dictamen de la solicitud presentada por la PROFEDET, a efecto de que la Secretaría de Acceso a la Información emitiera su visto bueno o realizara los comentarios pertinentes.

IV. Con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, y una vez otorgado el visto bueno al anteproyecto de dictamen, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, vía correo electrónico, el proyecto de dictamen para consideración del Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
la Defensa del Trabajo

Expediente: DTA 0017/2017

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones I y XXXVII, y 18, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como los numerales Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de enero de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. El numeral Décimo Primero del Acuerdo ACT-PUB/07/11/2016.04 mediante el cual se aprueba el procedimiento para la modificación de la tabla de aplicabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, señala que una vez recibida la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, se procederá al estudio de su procedencia, así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral Noveno del acuerdo antes mencionado, a saber:

NOVENO. Las solicitudes de modificación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Dirección General de Enlace a quien se dirige;
- III. Fracción del artículo 70 que requiere ser modificada;
- IV. Fundamentación y motivación del por qué se considera debe modificarse la aplicabilidad o no aplicabilidad de la fracción señalada;
- V. Área responsable de cumplir con la fracción de la obligación de transparencia, en su caso, y
- VI. Cualquier otro elemento que se considere necesario para su análisis.

Al respecto, en virtud de que una vez analizada la solicitud de modificación no se actualizó alguna de las causales de improcedencia y que la misma cumple con los requisitos establecidos, se procede al estudio de fondo de la solicitud de mérito.

TERCERO. El sujeto obligado solicitó la modificación de la tabla de aplicabilidad, específicamente respecto de las fracciones XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
la Defensa del Trabajo

Expediente: DTA 0017/2017

General de Transparencia, argumentando que no le son aplicables, dado que, al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, carece de personalidad jurídica y patrimonio propios y, en ese sentido, no cuenta con independencia presupuestaria que le permita realizar el financiamiento de algún programa para cumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones mencionadas.

Como sustento de su argumentación, el sujeto obligado transcribió las porciones normativas de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en las que se contienen las funciones, atribuciones y responsabilidades tanto de la PROFEDET como de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º constitucional, 23 de la Ley General, 1 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo Ley Federal, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley General y el artículo 3 de la Ley Federal, disponen que es pública toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley General dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

De igual manera, el artículo 12 de la Ley General establece que *"toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, **para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles** en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables"*.

Partiendo de los principios y bases generales señalados en los párrafos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
la Defensa del Trabajo

Expediente: DTA 0017/2017

precedentes, se estima conveniente analizar la fundamentación y motivación aplicables a las fracciones del artículo 70 de la Ley General mencionadas por la PROFEDET, las cuales, al estar relacionadas entre sí, serán analizadas de manera conjunta:

En ese sentido, como se señaló en párrafos previos, la PROFEDET refirió que las fracciones XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley General no le son aplicables dado que, al ser un organismo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, no cuenta con personalidad jurídica ni patrimonio propios que le permitan realizar el financiamiento de programas públicos y, en consecuencia, de informar el resultado de las evaluaciones a los programas financiados con recursos públicos.

Al respecto, es preciso señalar que por lo que hace al cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones citadas con antelación, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos Técnicos Generales, disponen lo siguiente:

XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.

En esta fracción todos los sujetos obligados publicarán la información de todos los programas distintos a los programas sociales que están publicitados en el artículo 70, fracción XV de la Ley General (programas de subsidios, estímulos y apoyos, programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social).

Se entiende por programa al instrumento normativo de planeación cuya finalidad consiste en desagregar y detallar los planteamientos y orientaciones generales de un plan nacional, estatal o regional y municipal mediante la identificación de objetivos y metas. También puede ser entendido como el conjunto homogéneo y organizado de actividades a realizar para alcanzar una o varias metas, con recursos previamente determinados, en su caso, y a cargo de una unidad responsable.

...

XL. Todas las evaluaciones, y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.

Los sujetos obligados regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
la Defensa del Trabajo

Expediente: DTA 0017/2017

programas a su cargo, de conformidad con los plazos y los términos previstos para tales efectos en el artículo 79 de la referida ley así como en la Norma para establecer el formato para la difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las entidades federativas, aplicables a la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, publicada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 2013, o sus subsecuentes modificaciones.

En relación con el párrafo anterior, los sujetos obligados podrán aplicar los tipos de evaluación determinados en los Lineamientos Generales para la evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, de conformidad con la norma antes referida.

La información que se publique en cumplimiento de esta fracción deberá guardar relación con las fracciones XV (programas de subsidios, estímulos y apoyos) y XXXVIII (programas y trámites) del artículo 70 de la Ley General.

Los sujetos obligados que no estén regulados por la Ley General de Contabilidad Gubernamental así como por las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, referidas en el presente apartado, podrán sujetarse a éstas para efecto de dar cumplimiento a los presentes Lineamientos.

Los sujetos obligados que, derivado de sus atribuciones, no realicen evaluaciones ni encuestas a programas financiados con recursos públicos, deberán especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda.

...

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se advierte que para la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General, relativa a los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos, los sujetos obligados publicarán todos los programas **distintos** a los programas sociales previstos en la fracción XV del artículo y ley citados.

En este sentido, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria¹ establece en el artículo 24 lo siguiente:

Artículo 24. La programación y presupuestación del gasto público comprende:

¹ El artículo 2, fracción VIII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que, por Dependencia, se entenderá a las Secretarías de Estado, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados; órganos reguladores coordinados en materia energética y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Asimismo, aquellos ejecutores de gasto a quienes se les otorga un tratamiento equivalente en los términos del artículo 4 de esta Ley.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
la Defensa del Trabajo

Expediente: DTA 0017/2017

I. Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo y, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo Federal expida en tanto se elabore dicho Plan, en los términos de la Ley de Planeación;

II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior, y

III. Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los Poderes Legislativo y Judicial y a los entes autónomos.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala, en los artículos 23, fracción IV y 64, fracción I, lo siguiente:

Artículo 23. La estructura de los programas presupuestarios se organizará de acuerdo con la clasificación administrativa que identifica a los ejecutores del gasto público federal en la forma siguiente:

...

IV. Proyecto, que establece las acciones que implican asignaciones presupuestarias para programas y proyectos de inversión registrados en la Cartera.

La Secretaría podrá establecer, para efectos programáticos, clasificaciones por tipo de programas y proyectos de inversión.

Las dependencias y entidades al llevar a cabo las acciones relativas al proceso integral de programación y presupuesto, se sujetarán a las normas operativas y metodologías que emita la Secretaría."

...

Artículo 64. Las dependencias y entidades deberán realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de los gastos efectivamente devengados en el ejercicio fiscal y registrados en los sistemas contables correspondientes sujetándose a sus presupuestos autorizados, observando para ello que se realicen:

I. Con cargo a los programas presupuestarios y unidades responsables señalados en sus presupuestos;

Adicionalmente, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone en su artículo 54 lo siguiente:

Artículo 54. La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
la Defensa del Trabajo

Expediente: DTA 0017/2017

desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

Derivado de las disposiciones citadas, se observa que la programación y presupuestación del gasto público comprende, entre otras cosas, las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan del Plan Nacional de Desarrollo.

Asimismo, con relación a los Programas presupuestarios, se contempla que su estructura se organizará de acuerdo con la clasificación administrativa que identifique a los ejecutores del gasto público federal y, en el caso de las dependencias y entidades, se deben sujetar a las normas operativas y metodologías que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por otro lado, se desprende que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Además, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Ahora bien, para llevar a cabo dichas evaluaciones, se deben utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

De igual manera, se establece la obligación para que la Federación incluya en su ley de ingresos y presupuesto de egresos, apartados específicos con los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto; el listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
la Defensa del Trabajo

Expediente: DTA 0017/2017

resultados.

En ese sentido, de una búsqueda dentro de la página Transparencia Presupuestal – Observatorio del gasto², se localizó que la PROFEDET tiene a su cargo, como unidad responsable, el programa presupuestario **“Procuración de justicia laboral”**:

The screenshot shows the 'Programa' search results page on the Transparencia Presupuestal website. The search criteria are: 'PROCURADURIA FEDERAL DE LA DEFENSA DEL TRABAJO'. The results table is as follows:

Ramo	Unidad Responsable	Programa Presupuestario	Modalidad	Clase	Subclase
14-Trabajo y Previsión Social	Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	Procuración de justicia laboral	Administración de Servicios Públicos	002	

Below the table, there is a detailed view for the 'Procuración de justicia laboral' program, including a description, indicators, and a summary of spending. The summary shows a total of \$196,142,718.00.

¿Qué lo hace?
1 Unidad Responsable

¿A qué contribuye?
Contribuye a salvaguardar los intereses de los trabajadores y campesinos en situaciones de vulnerabilidad y dignificar el desempeño de la normalidad laboral mediante la procuración de justicia laboral.

¿Qué se gasta?
Representación en Salas Consultas

Proyectos de Inversión
1 Proyectos

Resultados
Accede a la información de Desempeño (MCO)

² Disponible para su consulta en:
<http://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?id=14E002>. Fecha de consulta 26 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
la Defensa del Trabajo

Expediente: DTA 0017/2017

Adicionalmente, en el apartado de fundamentación de la solicitud de modificación de la tabla de aplicabilidad, el sujeto obligado invocó el artículo 5º del Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, en cuya fracción VII, se desprende que la PROFEDET tiene la atribución de realizar la planeación, **programación, organización, dirección, control y evaluación** de sus actividades conforme a las normas legales y **programas aplicables**.

Derivado de lo anterior, se puede concluir que la PROFEDET cuenta con información que le permite dar cumplimiento a la fracción XXXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia.

Ahora bien, toda vez que la fracción XL de la Ley General invariablemente se encuentra relacionada con la fracción XXXLVIII, pues refiere a las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos, al contar por lo menos con el programa de "Procuración de Justicia Laboral", la PROFEDET resulta competente para atender dicha fracción.

Robustece lo anterior, el hecho de que el sujeto obligado cuenta con una "Evaluación externa de procesos del programa presupuestario E002 Procuración de Justicia Laboral"³, y con los resultados de dichos programas⁴.

En consecuencia, se considera **improcedente** la modificación solicitada por el sujeto obligado, respecto de las fracciones XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley General en la tabla de aplicabilidad correspondiente.

En este sentido, la PROFEDET deberá cumplir con dichas fracciones atendiendo a lo señalado en la propia Ley y los Lineamientos Técnicos Generales.

No se omite señalar que el Pleno de este Instituto, mediante el presente dictamen, **evalúa la aplicabilidad** de las fracciones aludidas por el sujeto obligado **y no el cumplimiento** que se dará con la carga de información establecida en la Ley para las obligaciones de transparencia, ya que ésta depende de diversas circunstancias como lo es el hecho de que se haya generado la información, o bien, la inclusión de

³ Disponible para su consulta en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/165532/INFORME_FINAL_EP_E002.pdf. Fecha de consulta 04 de mayo de 2017.

⁴ Disponible para su consulta en:

<http://nptp.hacienda.gob.mx/programas/jsp/programas/fichaPrograma.jsp?ciclo=2016&id=14E002>. Fecha de consulta 04 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
la Defensa del Trabajo

Expediente: DTA 0017/2017

leyendas que establecen los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

ÚNICO. Se dictamina **improcedente** la solicitud presentada por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, respecto a la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del ámbito federal, en cuanto a las fracciones XXXVIII y XL del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos del Considerando Tercero del presente dictamen.

Así, por unanimidad, aprueban y firman el presente dictamen los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el diez de mayo de dos mil diecisiete, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidenta


**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado


Areli Cano Guadiana
Comisionada


**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado




Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales**

Sujeto Obligado: Procuraduría Federal de
la Defensa del Trabajo

Expediente: DTA 0017/2017


**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada


**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado


Joel Salas Suárez
Comisionado


**Hugo Alejandro
Córdova Díaz**
Secretario Técnico del
Pleno

Esta hoja pertenece al Dictamen emitido dentro del expediente DTA 0017/2017, aprobado por unanimidad, en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 10 de mayo de 2017.



ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CARTA CONSTITUTIVA DE LA RED
PARA LA INTEGRIDAD.**

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida LGTAIP. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que entre las atribuciones del Instituto se encuentra la de elaborar su Estatuto Orgánico y demás normas de operación, de conformidad con el artículo 21, fracción XX, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Que mediante Acuerdo ACT-PUB/01/11/2016.04 de fecha primero de noviembre de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, fue aprobado por el Pleno el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Estatuto Orgánico), entrando en vigor al día siguiente de su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo Primero Transitorio del citado Estatuto.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

6. Que de acuerdo con el artículo 42, fracciones XIX y XX de la LGTAIP, los organismos garantes tendrán entre sus atribuciones el promover la participación y la colaboración con organismos internacionales en el análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la información pública y fomentar los principios de gobierno abierto, la transparencia, la rendición de cuentas, la participación ciudadana, la accesibilidad y la innovación tecnológica.
7. Que entre las actividades de promoción y vinculación que realiza el INAI se encuentra la participación en foros internacionales en materia de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas, archivos, datos abiertos, protección de datos personales y privacidad, que tienen por objetivo promover la experiencia mexicana, así como obtener y brindar los beneficios de la colaboración internacional.
8. Que el 9 de diciembre de 2016, en el marco de la conmemoración del Día Internacional contra la Corrupción, 14 instituciones públicas encargadas de los temas de transparencia, integridad y ética se reunieron en París, Francia para conformar la *Red para la Integridad*.
9. Que el INAI es miembro fundador y una de las 14 instituciones públicas que se reunieron en París, Francia con el objeto de conformar la *Red para la Integridad*.
10. Que son miembros fundadores de la Red para la Integridad los siguientes: la Comisión para los Derechos Civiles y Anticorrupción de Corea del Sur; la Alta Autoridad para la Buena Gobernanza de Costa de Marfil; la Comisión para la Resolución de Conflictos de Interés de Croacia; la Alta Autoridad para la Transparencia de la Vida Pública de Francia y quien es Vicepresidente y Secretario de la Red; la Oficina para el Servicio Civil de Georgia; la Secretaría General contra la Corrupción de Grecia; la Autoridad Nacional Anticorrupción de Italia; la Oficina para la Prevención y el Combate a la Corrupción de Letonia; el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de México y quien es Presidente de la Red; el Centro Nacional Anticorrupción de Moldavia; la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción de la República del Perú; la Agencia Nacional de Integridad de Rumania; la Oficina Nacional para la Lucha contra el Fraude y la Corrupción de Senegal y la Agencia Nacional para la Prevención de la Corrupción de Ucrania.
11. Que durante la reunión celebrada en diciembre de 2016 en París, Francia, los miembros fundadores de esta Red acordaron los términos y el contenido de la Carta Constitutiva de la Red para la Integridad.
12. Que por acuerdo de sus miembros fundadores, el INAI fue designado el 9 de diciembre de 2016 como presidente de la Red para la Integridad por un periodo de dos años.



ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

13. Que los miembros fundadores, durante la reunión celebrada en París, Francia en el diciembre de 2016, acordaron el contenido de la Carta Constitutiva de la Red para la Integridad.
14. Que la *Red para la Integridad* tiene por objeto desarrollar y promover una cultura internacional de integridad, transparencia y ética en la vida pública con el fin de contribuir a la lucha contra la corrupción y al fortalecimiento de la confianza ciudadana hacia los funcionarios públicos electos y no electos, particularmente en sus relaciones con el sector privado.
15. Que la Red aspira a permitir el intercambio de información y buenas prácticas entre sus miembros, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países, y, por otra parte, para asegurar una función de sensibilización ante las organizaciones internacionales y la sociedad civil sobre temas relacionados con la integridad, la transparencia o la ética en la vida pública.
16. Que la *Red para la Integridad* servirá como un foro para compartir las experiencias y buenas prácticas mexicanas encaminadas a desarrollar y promover una cultura de integridad, transparencia y ética en la vida pública, así como conocer las acciones desarrolladas por los demás miembros de la Red que enfrenten desafíos semejantes, con la finalidad de impulsar y fortalecer posturas comunes en la materia.
17. Que la participación del INAI en la *Red para la Integridad* presenta una oportunidad para promover y orientar la implementación de modelos de transparencia proactiva y apertura gubernamental, así como políticas integrales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la Red y se encuentren encaminados a prevenir y disuadir faltas administrativas y hechos de corrupción.
18. Que los miembros fundadores acordaron establecer en el artículo 19 de la Carta Constitutiva de la *Red para la Integridad* que la misma entraría en vigor una vez que el último miembro fundador la apruebe, de conformidad con los procedimientos vigentes en cada institución y, a más tardar, el 1 de julio de 2017.
19. Que la LFTAIP determina en su artículo 21, fracción VII que el INAI deberá promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la Información pública y que el Pleno del Instituto es la instancia facultada para deliberar y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración, de conformidad con el numeral 31, fracción XII de dicho ordenamiento.
20. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

21. Que de conformidad con el artículo 21, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) el INAI debe promover la participación y colaboración con organismos internacionales, en análisis y mejores prácticas en materia de acceso a la Información pública y protección de datos personales.
22. Que de conformidad con el artículo 31, fracción XII del Estatuto Orgánico la Dirección General de Asuntos Internacionales debe apoyar a la Secretaría Ejecutiva para establecer y fortalecer, con apego a las indicaciones del Pleno, las relaciones bilaterales y multilaterales con otras autoridades garantes del acceso a la información y protección de datos personales y organismos internacionales, así como con institutos y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, estimulando la cooperación y el intercambio de experiencias.
23. Que el Estatuto Orgánico establece en el artículo 12, fracción XXXV la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdos, resoluciones y dictámenes que se sometan a su consideración.
24. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
25. Que los artículos 6 y 8 del Estatuto Orgánico establece que el Pleno es el órgano superior de dirección del Instituto y la máxima autoridad frente a los Comisionados en su conjunto y en lo particular y sus resoluciones son obligatorias para estos, asimismo el artículo 12 fracción I del mismo Estatuto establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal, la Ley de Protección de Datos Personales, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.
26. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP, 16, fracción XIII y 18, fracciones XIV, XV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico, la Comisionada Presidente propone al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la Carta Constitutiva de la *Red para la Integridad*.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 42, fracciones XIX y XX, así como Primero y Quinto Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XVII, 29, fracciones I y II, y 31, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 7, 8, 12, fracciones I, XXXII y XXXV; 16, fracción XIII y 18, fracciones XIV, XV, XVI y XXVI y 31, fracción XII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO


PRIMERO. Se aprueba la Carta Constitutiva de la *Red para la Integridad*.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección General de Asuntos Internacionales, comunique la presente determinación a la Vicepresidencia y Secretaría Técnica de la *Red para la Integridad*.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con su anexo, se publiquen en el portal de Internet del INAI, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el diez de mayo de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce, para todos los efectos legales a que haya lugar.


Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/10/05/2017.06, aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 10 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al Acuerdo ACT-PUB/10/05/2017.06, aprobado por unanimidad, en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 10 de mayo de 2017.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

CARTA CONSTITUTIVA RED PARA LA INTEGRIDAD

Los signatarios, en adelante "miembros de la Red",

Reconociendo:

- 1) La existencia de valores compartidos susceptible de facilitar el intercambio entre las instituciones responsables de la integridad, la transparencia y la ética de los servidores públicos a fin de fortalecer la confianza de los ciudadanos en sus funcionarios públicos electos y no electos.
- 2) El incremento de las expectativas ciudadanas, sin importar su país de origen, en temas de gobierno abierto, transparencia gubernamental, integridad en la vida pública y seguimiento de las decisiones y uso de fondos públicos.
- 3) Las semejanzas entre los objetivos y misiones que les han sido encomendadas a los miembros facilitan el intercambio y el entendimiento mutuo;
- 4) Las diferentes tradiciones jurídicas en las que se insertan;
- 5) El componente internacional de la lucha contra la corrupción y contra los atentados a la integridad, la promoción de la buena gobernanza, la transparencia y el gobierno abierto;
- 6) Los principios enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia;
- 7) La existencia de instrumentos jurídicos internacionales como la Convención de las Naciones Unidas en Contra de la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 58/4 del 31 de octubre de 2003 y firmada el 9 de diciembre de 2003 por 114 países, en Mérida, México, en la que se abarcan tanto aspectos de la criminalización y supresión de actos de corrupción, como de su prevención y la evaluación de la implementación de dichas políticas por sus pares;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

- 8) La existencia de iniciativas nacionales, regionales e internacionales para propiciar el diálogo entre profesionales, funcionarios de gobierno y miembros de organizaciones de la sociedad civil, en materia de lucha contra la corrupción, así como de promoción del gobierno abierto, la transparencia de la acción pública y su apertura a nuevas formas de concertación ciudadana.

Acuerdan lo siguiente:

RED PARA LA INTEGRIDAD

Artículo 1

Las instituciones encargadas de la integridad en la vida pública crean la Red para la Integridad (en adelante "la Red")

OBJETIVOS Y ACCIONES

Artículo 2

La Red tiene como objetivo desarrollar y promover una cultura internacional de integridad, transparencia y ética en la vida pública, a fin de contribuir en la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la confianza ciudadana hacia los funcionarios públicos electos y no electos, particularmente en sus relaciones con el sector privado.

Con este fin, la Red aspira a permitir el intercambio de información y buenas prácticas entre sus miembros, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus respectivos países, y, por otra parte, para asegurar una función de sensibilización ante las organizaciones internacionales y la sociedad civil sobre temas relacionados con la integridad, la transparencia o la ética en la vida pública.

Artículo 3

Para cumplir estos objetivos, la Red puede:



ANEXO
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

1. Ofrecer oportunidades para que sus miembros se reúnan y compartan sus buenas prácticas, intercambien experiencias y mejoren sus conocimientos mutuos;
2. Organizar sesiones de trabajo en materias específicas, relacionadas con la integridad, la transparencia o la ética en la vida pública;
3. Impulsar el desarrollo e implementación de sesiones de capacitación entre sus miembros;
4. Ofrecer una plataforma de asistencia a sus miembros que les permita intercambiar información sobre temas que les conciernen y ofrecer, en el largo plazo, la posibilidad de prestar apoyo a los miembros que deseen desarrollar nuevas misiones, o bien, a los países que deseen establecer instituciones garantes de la integridad, la transparencia y la ética en la vida pública, sin perjuicio de las políticas de confidencialidad sobre la información de cada uno de los miembros;
5. Elaborar estudios, encuestas, artículos o comunicados de prensa sobre los temas de interés común para los miembros;
6. Establecer relaciones con otras redes internacionales que promueven la integridad y la lucha contra la corrupción;
7. Implementar cualquier otra actividad acorde con los objetivos de la Red.

COMPOSICIÓN DE LA RED
Artículo 4

Cualquier institución pública puede, mediante solicitud, convertirse en miembro de la Red, en tanto cumpla con los tres criterios siguientes cuya finalidad es la de asegurar un cierto grado de homogeneidad dentro de la Red:

- Que de conformidad con su legislación, realice funciones relacionadas con la integridad, la transparencia o la ética en la vida pública;
- Que ejerza su competencia de manera independiente, sin depender o recibir instrucciones de los poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

- Que no sea un organismo judicial.

Cada institución estará representada por su Titular, o en su defecto, por la persona que éste designe.

Artículo 5

Las solicitudes de adhesión, junto con la documentación relativa al estatus jurídico de la institución, acompañada de su informe de actividades del año inmediato anterior, se dirigirán de manera simultánea a la Presidencia y a la Secretaría Permanente de la Red.

La Presidencia y la Secretaría Permanente de la Red prepararán un informe sobre la aceptabilidad de la solicitud y lo turnarán a los miembros para su consideración.

Después de analizar el informe antes referido, los miembros de la Red votarán, de manera electrónica, sobre la adhesión de la nueva institución, misma que será definida por mayoría simple de votos emitidos.

Artículo 6

Por iniciativa de sus miembros, la Red puede otorgar a una institución no miembro el estatus de observador o socio. Este estatus será otorgado a través de un procedimiento de votación electrónica y por mayoría simple de votos emitidos.

El estatus de observador puede otorgarse a:

- Instituciones que no cumplen con los criterios establecidos en el Artículo 4 pero que están involucradas en temas de integridad, transparencia o ética en la vida pública;
- Una institución u organización que de manera habitual se vincule con las actividades de la Red, sin que forme parte de su gobierno;
- Cualquier otra organización que haya otorgado la condición de observador a la Red, de conformidad con el principio de reciprocidad.

El estatus de socio se otorgará a una organización que proporcione apoyo al funcionamiento y a las actividades de la Red.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 7

La membresía de la Red permite a cada institución:

1. Solicitar el funcionamiento adecuado de la Red, de conformidad con la Carta Constitutiva y el tratamiento igualitario de todos los miembros;
2. Asistir a las sesiones plenarias;
3. Deliberar sobre la integración de un nuevo miembro, observador o socio de la Red;
4. Sugerir una actividad para llevarse a cabo dentro de la Red, informando de ello tanto a la Presidencia como a la Secretaría Permanente por adelantado;
5. Beneficiarse de la asistencia de los otros miembros dentro del ámbito de sus competencias;
6. Utilizar las herramientas de la Red para incrementar su visibilidad.

Artículo 8

En contraparte, se les requiere a los miembros de la Red cumplir con los siguientes deberes:

1. Participar en el funcionamiento de la Red proporcionando la información necesaria, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en sus países y participando en los intercambios.
2. Asistir a los eventos de la Red y participar en su organización cuando sea necesario.
3. Contribuir al desarrollo y promoción de la Red.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

PRESIDENCIA Y VICE-PRESIDENCIA

Artículo 9

La Presidencia de la Red se desahogará por alguna de sus instituciones miembros, representada por su Titular, o bien, por la persona que él o ella delegue, por un período de dos años.

Durante cada sesión plenaria, un miembro de la Red, con excepción del Presidente saliente, será electo como Vice-Presidente por un periodo de dos años por mayoría de dos tercios de los miembros presentes. Los miembros que deseen postularse para ocupar la Vice-Presidencia deberán informarlo a la Secretaría Permanente por lo menos dos meses antes de la sesión plenaria. La Secretaría Permanente enviará las candidaturas recibidas a todos los miembros antes de la sesión plenaria. En caso de no existir candidato, este punto será abordado en el orden del día de la sesión plenaria.

Al final del mandato, el Vice-Presidente se convertirá en el Presidente de la Red.

El primer Presidente y Vice-Presidente serán electos durante la primera sesión plenaria de la Red.

Artículo 10

El Presidente asume la representación exterior de la Red.

Durante su mandato, el Presidente será responsable de diseñar el plan estratégico de la Red para la duración de su mandato y de definir sus diversas actividades. Durante la preparación del plan estratégico, el Presidente consultará a los miembros a fin de recabar sus ideas y comentarios.

El Presidente velará por la aplicación de las decisiones tomadas por los miembros de la Red.

En el curso de la sesión plenaria en que concluye su mandato, misma que la institución que dirige tiene a su cargo organizar, la Presidencia presentará un balance de los últimos dos años en relación con los objetivos establecidos en el plan estratégico.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

Las funciones del Presidente se desarrollarán en cooperación con el Vice-Presidente.

SECRETARÍA PERMANENTE

Artículo 11

La Secretaría Permanente será ostentada por la institución miembro a cargo de la Presidencia o de la Vice-Presidencia de la Red.

La Secretaría Permanente operará bajo la responsabilidad del Presidente. Dicha Secretaría estará encargada de:

- Preparar las agendas de las reuniones y redactar sus minutas;
- Mantener informados a los miembros sobre las actividades de la Red;
- Asistir al Presidente en sus diferentes funciones;
- Asistir a los miembros de la Red en la organización de eventos;
- Recibir las solicitudes de adhesión a la Red y de otorgamiento del estatus de observador o socio y asegurar su admisibilidad;
- Coordinar la actividad de la Red, incluyendo el plan estratégico, y las relaciones entre sus miembros;
- Asegurar el mantenimiento y actualización del sitio web de la Red.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 12

Los idiomas oficiales de trabajo de la Red son el inglés y el francés.

Los intercambios de información, escritos y orales, que efectúen los miembros serán traducidos a ambos idiomas y, cuando sea necesario, esta actividad se realizará con el apoyo de la Secretaría Permanente de la Red.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

Las producciones escritas (memos, informes, estudios, etc.) de la Red serán redactadas en inglés y en francés.

El sitio web de la Red es bilingüe.

Se alienta a los miembros cuyo idioma oficial no sea el inglés o el francés a que traduzcan las producciones escritas de la Red en sus respectivos idiomas, si sus recursos humanos y financieros lo permiten. Un repositorio de tales traducciones estará disponible en el sitio web.

Artículo 13

Las decisiones serán sometidas para la deliberación de sus miembros para su aprobación por mayoría de los votos emitidos y de manera particular las decisiones siguientes:

- La adopción y modificación de los documentos fundacionales y estratégicos de la Red;
- El otorgamiento del estatus de miembro, observador o socio a una organización;
- La adopción de posiciones comunes y la publicación de comunicados de prensa sobre acontecimientos específicos.

Las votaciones se llevan a cabo en las sesiones plenarias o, cuando sea necesario, por vía electrónica, mediante una consulta cuyos resultados serán concentrados por la Secretaría Permanente.

Los miembros observadores y los socios no podrán tomar parte en las votaciones.

Artículo 14

La pertenencia a la Red no está sujeta a ningún tipo de cuota.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

No obstante, sus miembros serán responsables de financiar su participación en las actividades de la Red. Podrán solicitar, de manera individual, contribuciones externas para financiar su participación.

Con la excepción de la sesión plenaria, la cual se realiza bajo la responsabilidad del Presidente, los eventos de la Red serán organizados de forma voluntaria, asegurando una distribución equitativa entre sus miembros. Cuando un miembro de la Red proponga organizar un evento, éste podrá solicitar asistencia financiera de un tercero.

ACTIVIDADES DE LA RED
Artículo 15

La Red se reunirá por lo menos una vez cada dos años en sesión plenaria por invitación de su Presidente. La sesión plenaria será el principal foro de toma de decisiones de la Red. Los miembros serán representados por su Titular respectivo o por la persona que delegue.

Durante esta sesión plenaria, la Red adopta su plan estratégico para la duración del mandato presidencial.

Artículo 16

La Red organiza las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos de conformidad con las directivas establecidas en el plan estratégico.

Estas actividades incluyen, pero no se limitan, a las siguientes:

- La organización de seminarios sobre temas de interés común. Dependiendo del nivel técnico de la discusión, las instituciones podrán estar representadas por miembros de su personal;
- A petición de uno o varios de sus miembros, el establecimiento de capacitaciones impartidas por otro miembro o por un tercero. Las instituciones podrán estar representadas por miembros de su personal que se beneficien de dicha capacitación;



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ANEXO
ACUERDO ACT-PUB/10/05/2017.06

- La redacción de publicaciones;
- La presentación de posturas comunes en reacción a eventos específicos o en el marco de la participación de la Red en los trabajos de otras organizaciones.

RETIRO

Artículo 17

Un miembro podrá retirarse de la Red. Para ello, el Titular de la institución miembro deberá informar a la Presidencia y a la Secretaría Permanente, mediante un escrito, su voluntad de dejar la Red. Esta decisión será efectiva después de la difusión del escrito a todos los miembros de la Red.

DISOLUCIÓN

Artículo 18

La Red podrá ser disuelta por decisión unánime del conjunto sus miembros.

ENTRADA EN VIGOR

Artículo 19

La presente Carta entrará en vigor un mes después de que el último miembro fundador de la Red la haya aprobado, de conformidad con los procedimientos vigentes en cada institución y, a más tardar, el 1 de julio de 2017.